



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Sheny Mirellia Gonzales Saucedo (ORCID: 0000-0001-9455-7237)

ASESORES:

Dra. Rosa María Mejía Chuman (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

Dr. Felix Inocente Chero Medina (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres: María Saucedo Quiroz y Juan Gonzales Reyes, por inculcarme buenos valores; por brindarme su amor y apoyo incondicional; por ustedes estoy logrando con satisfacción cada una de mis metas, siempre estaré agradecida con ustedes.

A mi pareja Edwin Mantilla Pastor, persona que está conmigo en las buenas y malas, brindándome todo su apoyo y fortaleza para lograr con éxito mis objetivos; a mi pequeño hijo George Mathius, personita que llegó a iluminar mi vida; ambos son una gran motivación para que no me rinda y siga adelante.

A mi Mamita María, que siempre me brindó los mejores consejos para nunca decaer en mis estudios; y a un ser que amo mucho, mi tía Irma, que hoy en día ya no está conmigo, pero sé que desde el cielo guía e ilumina mi camino. Asimismo, esta tesis, la dedico a mis asesores: Doctora Rosa María Mejía Chuman, Doctor Feliz Chero Medina, que gracias a su gran apoyo y dedicación se ha logrado con éxito esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco inmensamente a Dios, por darme la fortaleza y sabiduría de seguir adelante, y no rendirme en el trayecto, gracias a él estoy cumpliendo cada una de mis metas trazadas.

A mis mejores amigas: Victoria, Erika, Elsa y Kathia, por su amistad sincera brindada durante estos 6 años, por siempre darme ánimos, fuerza y ser parte de este logro.

A los docentes de la Universidad César Vallejo por sus enseñanzas brindadas durante todo el trayecto de la carrera de Derecho.

PÁGINA DEL JURADO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, SHENY MIRELLIA GONZALES SAUCEDO,
estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la
Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 76842056, con el trabajo
de investigación titulada, DETERMINACIÓN DE LA PENA
EN EL DELITO DE ROBO TIPO BASE CON
REFERENCIA A LA CUANTÍA.

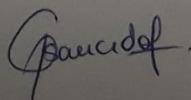
Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo 15 de Junio, 2020

Nombres y apellidos : SHENY MIRELLIA GONZALES SAUCEDO.
DNI : 76842056
Firma :



ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. TRABAJOS PREVIOS	2
1.2.1. A nivel internacional	2
1.2.2. A nivel nacional	5
1.2.3. A nivel local o regional	7
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	10
1.3.1. Delito de robo	10
1.3.1.1. Naturaleza jurídico legislativa	13
1.3.1.2. Bien jurídico protegido	13
1.3.1.3. Sujetos	14
1.3.1.4. Tipicidad objetiva	15
1.3.1.5. Tipicidad subjetiva	16
1.3.1.6. Antijuricidad	16
1.3.1.7. Culpabilidad	16
1.3.1.8. Tentativa	16
1.3.1.9. Consumación	16
1.3.2. Diferencias entre hurto y robo	17
1.3.3. La pena	18
1.3.3.1. Finalidad	18

1.3.3.2. Teorías	20
1.3.3.3. Clases	23
1.3.4. Determinación judicial de la pena	24
1.3.4.1. Principios	25
1.3.4.2. Presupuesto para fundamentar la pena	28
1.3.4.3. Reincidencia	29
1.3.4.4. Etapas	31
1.3.4.5. Modelos teóricos	33
1.3.5. Comunicación entre teoría de la pena y determinación judicial de la pena	34
1.3.6. La cuantía en el delito de hurto simple y hurto agravado	35
1.3.7. Análisis jurisprudencial	35
1.3.8. Legislación comparada	38
1.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINO	39
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	40
1.6. JUSTIFICACIÓN	40
1.7. Hipótesis	41
1.8. OBJETIVOS	41
1.8.1. Objetivo general	41
1.8.2. Objetivos específicos	41
II. MÉTODO	42
2.1. Tipo y diseño de investigación	42
2.1.1. Diseño de investigación	42
2.1.2. Tipo de investigación	42
2.1.3. Nivel de investigación	42
2.2. Operacionalización de variables	42
2.2.1. Variable independiente	43
2.2.2. Variable dependiente	44
2.3. Población, muestra y muestreo	45
2.3.1. Población	45
2.3.2. Muestra	45
2.3.3. Muestreo	45
2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad	45

2.4.1. Técnica	45
2.4.2. Instrumento	46
2.4.3. Validez	46
2.4.4. Confiabilidad	46
2.5. Procedimiento	46
2.6. Método de análisis de datos	46
2.7. Aspectos éticos	46
III. RESULTADOS	47
3.1. Tabla y figura 1	47
3.2. Tabla y figura 2	48
3.3. Tabla y figura 3	49
3.4. Tabla y figura 4	50
3.5. Tabla y figura 5	51
3.6. Tabla y figura 6	52
3.7. Tabla y figura 7	53
3.8. Tabla y figura 8	54
3.9. Tabla y figura 9	55
3.10. Tabla y figura 10	56
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. PROPUESTA	66
REFERENCIAS	72
ANEXOS	84
1.A. Cuestionario	85
1.B. Matriz de consistencia	87
1.C. Validación	88
1.D. Acta de aprobación de originalidad de tesis	93
1.E. Reporte de Turnitin	94
1.F. Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	95
1.G. Autorización de la versión final del trabajo de investigación	96

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad adicionar en el artículo 188 del Código Penal, un párrafo donde se establezcan los criterios con referencia a la cuantía que el legislador debe tener en cuenta antes de emitir una sentencia sancionando al responsable que haya cometido el delito de robo. Por lo que, se trabajó con el diseño y tipo de investigación cuantitativo y experimental; se trabajó con 101 operadores del derecho conformados por jueces, fiscales y abogados penales.

Para la recolección de información, se ha utilizado la técnica de la encuesta que consta en el cuestionario, además para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos, se ha usado el método de Kuder Richardson (KR20); así pues, toda esta metodología le brinda a este trabajo de investigación, seriedad, respaldo y sustento correspondiente.

Entre los resultados más resaltantes obtenido de la tabla y figura número 2, donde se precisa que el 51% de los encuestados manifestaron que es necesaria que se tome en cuenta la cuantía de lo sustraído para sancionar el delito de robo; datos que están relacionados con las otras tablas que están debidamente enumeradas, de tal forma que cooperaron a la corroboración de la hipótesis, que el criterio de cuantía debe ser considerado al momento de determinar la pena en el delito de robo tipo base; considerando que, muchas veces solo se utiliza la amenaza o intimidación para lograr su cometido.

Finalmente, la investigación ha permitido dejar en claro, que la tipificación vigente de los delitos contra el patrimonio, especialmente en el artículo 188, resultan ser muy elevadas para sancionar al sujeto que comete el delito de robo.

PALABRAS CLAVES: Delito de robo; Proporcionalidad; Determinación de la pena, Cuantía.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to add in article 188 of the Criminal Code, a paragraph that establishes the criteria with reference to the amount that the legislator must take into account before issuing a sentence punishing the person responsible for committing the crime of robbery. For what, is needed with the design and type of quantitative and experimental research; they operate with 101 law operators made up of judges, prosecutors and criminal lawyers.

For the collection of information, the survey technique that appears in the questionnaire has been used, in addition to verifying the authentication of the data collection instrument, the Kuder Richardson method (KR20) has been used; Thus, all this methodology provides a corresponding research, seriousness, support and support work.

Among the most outstanding results obtained from the table and figure number 2, where 51% of the respondents stated that it is necessary to take into account the amount of the subtracted to sanction the crime of theft; data that are related to the other tables that are listed, so that they cooperated with the corroboration of the hypotheses, the quantification criterion must be considered when determining the penalty in the basic offense of type; supposedly, many times only the threat or intimidation is used to achieve his kite.

Finally, the investigation has made it clear that the current classification of crimes against property, especially in article 188, is very high to punish the subject who commits the crime of theft.

KEYWORDS: Crime of theft; Proportionality; Determination of the penalty, Amount.

I. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta la realidad problemática del tema a tratar.

En los últimos años el delito de robo se ha incrementado de una manera muy excesiva, debido a la inseguridad ciudadana que vive nuestro Estado. Dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 188 de nuestro Código Penal Peruano en el cual establece que: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. (p.220)

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que muchas veces la pena que se le impone a los acusados de robo son muy diferentes ya sea por diversos criterios que opta el juez; pues esta determinación de pena es un gran problema debido a que los operadores de justicia muchas veces no tienen o no toman en cuenta la cuantía de lo sustraído para poder dar a conocer su fallo, por ejemplo, si una persona roba 5 soles a otra persona y a ello el juez le impone 7 años de pena privativa de libertad, pero a otra persona que roba más de 500 soles en efectivo le imponen la misma pena de 7 años, pues se considera que se debe de tener en cuenta la cuantía de lo robado, porque sería muy injusto que una persona por robar 5 soles le impongan la misma pena que le impusieron a la persona que robo más de 500 soles en efectivo.

Asimismo, la determinación de la pena es uno de los trabajos más complicados para los magistrados, puesto que, ellos son quienes imponen una pena a los acusados a través de los diferentes criterios; de esta forma se cree necesario que no correspondería la misma pena al autor de un delito de robo que solo sustrajo 5 soles, al que sustrajo más de 2 mil soles; por lo que se debe valorar de forma distinta al imponer la pena, es decir se tiene que ser más justos con ambas personas.

Por otro lado, no solo se debe considerar la forma y circunstancia de cómo sucedieron los hechos, sino que, se debe tener en cuenta el monto de lo sustraído, porque si los jueces solo se valieran de la forma y circunstancia, entonces cualquier persona puede sustraer algo valioso o incluso entrar a robar a un banco sin ningún problema, porque saben que el juez le pondrá una pena mínima ya que ellos no toman en cuenta el monto de lo sustraído.

Por lo tanto, los jueces deben tener en cuenta diversos criterios al momento de sentenciar, para que así puedan sancionar debidamente, porque muchas veces se cometen actos de

injusticias al imponer la misma sanción a las personas que cometen el delito robo, sin tener en cuenta el monto que sustrajeron, puesto que fueron totalmente diferentes.

Finalmente resulta necesario conocer la determinación de la pena en el delito de robo tipo base en correspondencia con la cuantía de lo sustraído, para que así exista una correcta y justa sanción para la persona que cometió el ilícito; ya que en la actualidad existe un poco de contradicción al momento que dictan una sentencia, puesto que muchas veces se contradicen en cuanto a la pena impuesta.

De otro lado se presentan los trabajos previos que se realizaron con anterioridad al tema de investigación.

A nivel internacional, se ubicó las siguientes investigaciones:

Aguas (2010) en tesis titulada: “El delito de robo u el endurecimiento de penas en la ciudad de México: La transición al siglo XXI”; para obtener el grado de Doctora en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México; en su conclusión número veintisiete señala que:

“Se debe buscar aplicar otras sanciones, abrir otros caminos, intentar nuevas soluciones porque la represión e incremento de penas no son la solución para combatir delitos patrimoniales como el robo (...). Debiéndose poner más énfasis en la creación de más fuentes de empleo mejor remuneradas, (...) menos exclusión, más oportunidades educativas, fortalecer la cultura de la legalidad y mayor capacitación para la población y de manera especial para los políticos, quienes ante la falta de preparación, experiencia y compromiso ético de muchos de ellos, su actuación puede resultar perjudicial o contraproducente al realizar ofrecimientos (...) a la ligera, sin medir las consecuencias al plasmarse en reformas (...) que impiden mejorar la calidad de vida de las personas, para que lo ilegal no resulte ser tan atractivo (...)”.

(p. 157-158)

En otras palabras, el Estado de México debe buscar otras soluciones para que pueda combatir la criminalidad; puesto que, el incremento de la sanción no ha servido en casi nada; es por eso, que se debe mejorar la calidad de vida de las personas; por ejemplo, una de las soluciones sería que existan empleos bien remunerados; haya capacitaciones para la comunidad; asimismo, se debe, capacitar a los políticos, para que no emitan leyes desfavorables o injustas.

Amado & Peña (2014) en su tesis de grado titulada: “¿Los fines de la pena, propios de un Estado social y democrático de Derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?; para optar el título de Magíster en Derecho Penal en la Corporación Universidad Libre Maestría en Derecho Penal de Bogotá; en su sexto párrafo refiere que:

“No se ha buscado de manera seria por parte del Estado colombiano, cuál es la solución a la alta criminalidad, pero teniendo presente siempre la realidad social, cultural y económica. No debemos seguir pensando que el remedio sea aumentar penas y aislar a las personas en los centros de reclusión, la realidad nos ha demostrado que mientras no se solucionen muchos problemas arraigados en la sociedad colombiana, estos servirán como abono para que la delincuencia se propague”. (p. 64)

Refiere que, el incremento de las penas no es una salida para erradicar la delincuencia, ni mucho menos recluir a las personas en un centro penitenciario, como castigo; puesto que, se deben buscar otras soluciones, con la finalidad de combatir la criminalidad; tal vez así, se reduzca un poco.

Telenchana (2016) en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada, titulada: “Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el Hurto y Robo en el Código Orgánico Integral Penal”; para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato; en su primera conclusión señala que:

“Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas”. (p. 84)

En relación a la tesis mencionada, se puede verificar que en el país de Ecuador no se están aplicando correctamente las penas en cuanto a los delitos de Robo y Hurto, puesto que, en sus sentencias no toman en cuenta el móvil de la realización de dicho acto, entre otros aspectos; por ende, es necesario que se tomen algunos criterios para establecer sanciones justas.

Prado (2016) en su tesis titulada: “El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”, para obtener el título de magister en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador; en su cuarta conclusión indica que:

“El endurecimiento de las penas sólo puede llevarse a cabo cuando se tenga certeza de su eficacia para la reducción de la criminalidad. Esto requiere estudios científicos, que como hemos visto, se prescinde de ellos. Para prevenir el delito el Derecho debe evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas, porque la eficacia de la pena depende de su estricta necesidad, de ahí que deba ser la mínima adecuada a esos fines. Las políticas penales orientadas únicamente hacia la prevención de los delitos a través de la represión, han generado más violencia de la que pretendían resolver”. (p. 66)

Vale destacar que, la tenacidad de las penas no ha reducido la delincuencia en el país de Ecuador; pues, se debe empezar por dejar de lado las sanciones injustas o desproporcionadas; por ende, con el simple hecho de aumentar una sanción no se va a reducir el nivel de criminalidad que vive un Estado, más bien se debe de dar beneficios con la finalidad de erradicar la delincuencia.

Navarro (2017) en su tesis titulada: “Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”; para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador; en su cuarta conclusión indica que:

“Que, en la impartición de justicia no se tiene conciencia de la necesidad de que exista el correcto equilibrio entre los hechos cometidos, la individualización del procesado, los daños causado y la sanción que se impone para de esta forma no vulnerar el principio de proporcionalidad” (p. 36)

En otras palabras, se busca que los operadores de justicia utilicen y se basen en el principio de proporcionalidad a la hora de emitir un fallo, teniendo en cuenta el hecho suscitado, el daño ocasionado y la pena a imponerse.

A nivel nacional, se encontró las siguientes investigaciones realizadas por los siguientes autores:

Bobadilla & Valdiviezo (2015) en su tesis titulada: “Razones jurídico-sociales que llevan a cometer delito contra el patrimonio en si modalidad de robo y hurto”; para obtener el grado Magísteres en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; en su primera conclusión indica que:

“Se encontró que las tres principales razones jurídico-sociales que se pueden asociar con la comisión de delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo y hurto a los internos del Penal de Cajamarca ingresados en los años 2013 al 2015 son: las familias desintegradas, la inestabilidad económica y la sensación de impunidad”. (p. 86)

Cabe recalcar que, existen factores por los cuales las personas se ven inmersas en los delitos de hurto y robo; ya sea, porque vienen de familias descompuestas, no cuentan con una economía estable; incluso, muchas de estas personas no tienen un trabajo permanente, del cual puedan tener ingresos y así solventar sus gastos; y es debido a esos factores que las personas se ven en la necesidad de incurrir en ciertos delitos como el robo.

Valderrama (2016) en su tesis titulada: “La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45.A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad”; para obtener el título de profesional de Abogado en la Universidad Andina de Cusco; en su segunda conclusión señala que:

“No todos los jueces han internalizado adecuadamente el procedimiento para aplicar la pena conforme a los parámetros establecidos en el artículo 45-A del Código Penal”. (p.105)

Dicho de otra manera, muchas veces los jueces no aplican correctamente lo descrito en el artículo 45-A del Código Penal, ni mucho menos tiene en cuenta el principio de proporcionalidad, existiendo sanciones desiguales; es decir, no existe una equivalencia entre la sanción y el daño que ha cometido el acusado, existiendo desproporcionalidad en las penas; y eso es algo ilógico, porque si existen diferentes casos, con distintos hechos; se debe tener en cuenta también el monto de lo sustraído o también cual fue el motivo para llevar a cabo dicho ilícito.

García (2017) en su tesis titulada: “La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991”; para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima; en su primera conclusión señala que:

“Existen penas desproporcionadas por la inadecuada graduación judicial de la pena, en las sentencias condenatorias antes mencionadas, expresado estas en la inobservancia de las etapas de la graduación de la pena (determinación concreta o tercera etapa), de los criterios concurrentes de este instituto jurídico-penal, en el caso concreto, de la inadecuada interpretación y valoración, principalmente, de las circunstancias personales del procesado y de la confesión sincera; y, por otro lado, por la inadecuada e insuficiente normatividad de determinación judicial de la pena, sobre todo de la instrumentalización de los criterios concurrentes”. (p.491)

La tesis en mención, nos da a conocer que, para establecer la pena en los diferentes delitos, tales como robo, no se cumple una correcta determinación, puesto que, no se utilizan criterios concretos para emitir una sentencia correcta.

Vargas (2017) en su tesis titulada: “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente de muerte en el sistema penal peruano”; para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Santiago Antúñez de Mayolo de Huaraz; en su tercera conclusión indica que:

“El principio de proporcionalidad de las sanciones, se vulnera en la aplicación para el delito de robo agravado con subsecuente muerte en relación al delito de homicidio calificado, por cuanto el legislador considera la preterintencionalidad del sujeto al momento de delinquir y el momento de la consumación del delito, dejando de lado el bien jurídico protegido para ambos delitos”. (p. 70)

Esto indica que, las sanciones que se impone en ambos delitos son desproporcionales; puesto que, no se toma en cuenta el bien jurídico protegido.

Apaza (2018) en su tesis titulada: “Determinación de la pena en los delitos con circunstancias agravantes en robo agravado en el distrito judicial de Juliaca, 2015-2016”; para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; en su primera conclusión señala que:

“Existen variedad de criterios mal motivados por los magistrados del juzgado colegiado de la provincia de San Román en la determinación de la pena con circunstancias agravantes en el delito de robo agravado, éstas son consideradas asumiendo los criterios por el fiscal en su requerimiento acusatorio; por otro lado, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena considera; las carencias sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo,(...); y los intereses de víctima de su familia o de las personas que de ella depende; siendo además, coherente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanización de las penas. Los cuales no son suficientes al momento de determinar la pena en delitos con circunstancias agravantes, debido a que el juez da un valor mal motivado, con carencias de nuevas jurisprudencias”. (p.64)

Por ende, la tesis nos señala que existen criterios de determinación de la pena que son mal motivados por los jueces, es decir no son usados correctamente o simplemente no son valorados como debe de ser, y es por ello que se emiten sentencias contradictorias.

Rodríguez (2019) en su tesis titulada: “El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”; para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo-Lima; en su primera conclusión refiere que:

“El incremento de la sanción penal no contribuye con la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018 toda vez que el endurecimiento de las penas no reduce los índices delictivos, las penas no constituyen sanciones de amedrentamiento, por lo que el incremento de la pena no es una política eficiente para la prevención de delitos de robo agravado”. (p. 101)

Es decir, que el legislador ha incrementado la sanción pensando que así va a disminuir el delito de robo; sin embargo, es algo erróneo, puesto que, eso no está dando resultados positivos para la sociedad.

A nivel local o regional, se ubicó las siguientes investigaciones realizadas por los siguientes autores:

Rentería & Tello (2016) en su tesis titulada: “La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado”; para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán; en su conclusión general establece que:

“En la comunidad jurídica, así como en los responsables del derecho, se han encontrado discrepancias teóricas y empirismos aplicativos respecto a una correcta fijación del artículo 186 del Código Penal que tipifica el delito de Hurto Agravado, por cuanto en el art. 444° del Código Penal sólo se hace mención que las faltas contra el patrimonio se aplican sobre el hurto simple y daños, y no se ha especificado si se debe tomar en cuenta el valor del bien sustraído para tipificar el delito del hurto agravado que es una norma dependiente del tipo base”. (p. 180 y 181)

En la tesis nos da a entender que solo existe determinación de la pena en cuanto a la cuantía para el delito de hurto, mas no para hurto agravado, entonces existe una contradicción, puesto que, se debe también tomar en cuenta dicha determinación para cuando exista agravantes en el delito de hurto.

Carrasco (2018) en su tesis titulada: “Identificación de la relación existente entre la agravación de la pena y la reducción del delito de robo, (Lambayeque 2012-2017)”;

para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo-Chiclayo; en su quinta conclusión establece que:

“Se considera inapropiada la decisión del legislador, de aumentar la pena privativa de libertad en el delito de Robo, ya que, el incremento de esta sanción no es la solución más adecuada para combatir la criminalidad, debido a que los centros penitenciarios en nuestro país presentan problemas como sobrepoblación, hacinamiento (como se puede apreciar en el Anuario Estadístico Penitenciario - 2018); siendo imposible la reincorporación y resocialización del penado en la sociedad”. (p.123)

Como plantea el tesista Carrasco, pues no con el simple hecho de aumentar la pena en el delito de robo se va a disminuir la delincuencia en nuestro país, incluso se debe considerar también que el imputado se reincorpore a la sociedad; es decir, tenga una oportunidad de cambiar. En definitiva, los centros penitenciarios se encuentran con una sobrepoblación muy elevada, ya no hay espacio para los internos, por ende, se debe considerar otras opciones para disminuir dicha sobrepoblación.

Guevara (2018) en su tesis titulada: “La sobrepenalización del delito de robo agravado VS el delito de homicidio simple”;

para obtener el título profesional de abogada en la Universidad César Vallejo-Chiclayo; en su tercera conclusión establece que:

“De la doctrina se ha logrado identificar que la pena en el delito de robo agravado es excesiva y vulnera el principio de proporcionalidad, es decir la pena dada para este delito no es proporcional con el bien jurídico protegido como es el patrimonio, respecto del delito de homicidio donde se protege el bien jurídico vida principalmente”. (p.82)

En otras palabras, el delito de robo agravado se encuentra tipificado con una sanción mucho mayor que a otros delitos, como por ejemplo el homicidio, y eso es algo ilógico, porque el bien jurídico de ambos delitos son distintos; es decir, un celular no vale más que una vida; a ello, sería lógico que se tomara en cuenta el monto de lo robado en el ilícito del tipo penal robo.

Peña (2018) en su tesis titulada: “Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo”, para optar el grado de maestra en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en su segunda conclusión refiere que:

“Del análisis realizado a las teorías de la pena se concluye que la teoría de la unión busca una síntesis entre la teoría absoluta y la teoría relativa, y sostiene que en la realidad la pena cumple fines preventivos generales y fines especiales (...); sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico penal no se evidencia que la pena cumpla fines preventivos generales toda vez que el Estado no da prioridad a la prevención general del delito es decir no busca las causas que generan el delito, solo prioriza los efectos del delito; por el contrario se busca establecer penas severas como la posibilidad de cadena perpetua para el delito de robo agravado lo cual imposibilita a los sentenciados puedan cumplir con los fines de la pena”. (p. 156-157)

En otras palabras, el autor de la tesis da a conocer que la política criminal que ha optado el país es un poco rígida; puesto que, han incrementado la sanción e incluso se ha optado por dejar de lado algunos beneficios para aquellas personas que han cometido dicho delito; sin embargo, no se dan cuenta que están colocando barreras para los sentenciados que más adelante quieran cambiar su vida. Asimismo, no se cumplen las teorías de las penas, las mismas que buscan prevenir los delitos.

Chanamé (2018) en su tesis titulada: “Tratamiento del agente primario, sin agravantes cualificadas, en el delito de robo agravado y la imposición de una pena por debajo del

mínimo legal”, para optar el grado académico de Maestro en la maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; en su cuarta conclusión describe que:

“Dentro de los criterios utilizados por los magistrados al momento de imponer la pena a un agente primario que ha cometido el delito de Robo agravado sin agravantes cualificadas, se encuentra el Principio de Proporcionalidad de las penas; no obstante, éste debe ser utilizado junto a los demás requisitos exigidos por el Código Penal, a fin de poder disminuir la pena por debajo del mínimo legal”. (p. 113)

En relación a la tesis mencionada; se estima que el juez debe tener en consideración los requisitos que establece la norma, con la finalidad de evaluar la opción de reducir la sanción a los acusados de robo, siempre y cuando no se cometan arbitrariedades; puesto que, la justicia ésta para salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos de un Estado.

El siguiente punto a tratar es sobre las teorías que se relacionan al tema de investigación, los cuales son de gran ayuda para el desarrollo de la tesis; los mismos que se desarrollan a continuación.

El delito de robo se encuentra tipificado en el artículo 188 de nuestro Código Penal Peruano en el cual establece que, aquella persona que se adueña ilegalmente de un patrimonio, el cual puede también ser de un tercero, con el fin de alcanzar un beneficio, apartándolo del sitio en que está ubicado, usando agresión o intimidación contra su víctima, será castigado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Según el autor Desroches (2002) refiere que, el robo es un enfrentamiento entre el delincuente y la víctima, en donde el delincuente es la persona que empleando violencia y amenaza le arrebató el bien a la víctima; incluso, hace mención que al realizarse investigaciones, se ha verificado que el delincuente no es un criminal experto, sino más bien es un joven que lo único que busca es explotar personas y empresas para cometer su ilícito.

Como plantea Bascañán (2002) que el delito de robo consiste en utilizar la violencia contra la víctima, lo cual es considerado como coacción; puesto que, su finalidad es apropiarse de un bien; es decir, para dicho ilícito se utiliza la coacción, ya que muchas veces se amenaza o existe una agresividad contra la víctima para que entregue sus pertenencias.

Para la Corte Suprema, dicho delito se basa en adueñarse de un bien, siempre y cuando se emplee la agresión o intimidación por parte del agente contra el perjudicado; es decir, el delito de robo es un comportamiento que realiza el sujeto activo, quien utiliza violencia o amenaza al titular del bien, con el único fin de sustraer un bien mueble

Vale mencionar que, carece de importancia el acto que solo radica en arrebatarse, desposeer, arrancar, quitar el bien fuera de la esfera de custodia o de guardianía del propietario, si sucesivamente no se realiza el efectivo apoderamiento por parte del malhechor; por ende, se precisa que, el apoderamiento se perfecciona cuando el delincuente obtiene el poder total del bien. (Argenti, 2018)

Por otro lado, los autores Carlan, Nored y Downey (2011) señalan que, con solo tener la posesión de los bienes sustraídos no va a constituir un delito; pero si el autor del robo es consciente de lo que está realizando pues se considerara una acción penal.

Asimismo, Carlan, Nored y Downey (2011) indican que, si una persona recibe una propiedad sabiendo que ha sido robada estaría incurriendo en un delito grave, por ejemplo: Mario le sustrae un celular y una laptop a Rosa; después de cometer su ilícito se va a una tercera persona a venderle lo que ha robado, pero este tercero tiene conocimiento de la procedencia del celular y de la laptop, pues se puede observar que tiene conocimiento, entonces también estaría cometiendo un delito.

Schmitz (2015), indica que, el delito de robo es aquel hecho donde se va a perder un bien ya sea temporal o permanente; es decir, va a ser víctima de un acto ilícito; ante ese ilícito son las jurisdicciones quienes tendrán que determinar sobre el crimen que se ha cometido.

Citando a Pacora (2015), quien señala que, el patrimonio es sustraído a través de cualquier medio ya sea fraudulento con el fin de ser dañado u obtener provecho de él.

Desde el punto de vista de Bolívar, Contreras, Jiménez & Chaux (2010) afirman que, el robo y el hurto, son la apropiación de una cosa no permitido por su propietario; haya sido con o sin amenaza, ya sea de frente o de manera oculta del perjudicado. No obstante, el colegio público de Bogotá, ejecutó una aplicación piloto, la cual dio como resultado que, el delito de robo es realizado por una persona, siempre y cuando se trate de un objeto pequeño o que no esté resguardado; es decir, que no signifique un peligro para el delincuente; además, también puede ser llevado a cabo por varias personas, ya que, el apoderamiento resulta ser mas cuidadoso.

Tal como Acero & Pérez (2008) analizan que los delitos contra el patrimonio han ido bajando a mitad del periodo de los 80, debido a que se estableció una política criminal estructurada con la finalidad de combatir la delincuencia y toda acción que vaya contra las normas.

Ahora bien, existen diversos factores por los cuales las personas que son víctimas de robo no presentan su denuncia, como por ejemplo: consideran que el daño ocasionado es muy menor y para que realicen el trámite administrativo les va a salir más caro, es por ello que consideran no denunciar; además, también tienen miedo a que los delincuentes tomen venganza por haberlos denunciado; por otro lado, los policías piensan que el robo no se ha dado y prefieren dejarlo así nada más; y debido a todo eso, es que las víctimas prefieren dejar así nada más las cosas. (Salinero, 2009)

El robo con intimidación es un ilícito de aquellos calificados como pluriofensivos; es decir, es un delito que perjudica a más de un bien jurídico protegido; asimismo, el robo con intimidación se constituye tanto por el ilícito del hurto, como por el ilícito de la coacción; puesto que, en diferentes casos de robo, solo se utiliza la coacción como amenaza para que la víctima entregue sus pertenencias, sin ocasionarle ningún daño. (Peña, 2017)

Por otro lado, existe el engaño como intimidación, el mismo que se utiliza con la finalidad de lograr lo planeado; por ejemplo: en el caso que Luis se encuentra por la noche con su esposa paseando por el parque, de pronto se le acerca un sujeto y agarra a su esposa del cuello diciéndole que la va a matar si no le da sus pertenencias, por lo que Luis accede, ya que no quiere que lastimen a su esposa; en otras palabras, el delincuente hace creer a su víctima de que sufrirá un daño a su integridad, sino accede a su petición. (Peña, 2017)

Sin embargo, dicha amenaza debe ser analizada por los jueces, ya que, en reiteradas ocasiones ésta no puede ser probada ante un tribunal.

Hay que hacer notar que, en el derecho Hispano-musulmán, clasifican como delitos que agreden los bienes: el robo, el cual consiste en aquel acto de adueñarse silenciosamente de una cosa perteneciente a otro sujeto y el bandidaje, que supone aquel acto que cometen los delincuentes durante el camino, en donde matan a la víctima por robarles sus cosas; si bien es cierto que, ambos ilícitos comprenden una sustracción ilícita. Incluso, enfatiza que, no se condenará a aquella persona que robo por necesidad; por ejemplo: el sujeto no tiene que comer y roba para poder alimentarse. (Ouazzani, 2008)

En cuanto a la naturaleza jurídico legislativa del delito de robo se precisa que:

El autor Salinas (2018) señala que existen tres teorías:

- a) El robo como variedad del hurto agravado; pues el hurto posee iguales elementos constitutivos que el robo, por ejemplo, en ambos delitos existe el apoderamiento de un bien, pero se distinguen por los modos que van a facilitar la acción, es decir la violencia o amenaza que hay contra las víctimas.
- b) El robo como un delito complejo; se dice que es complejo, porque en dicho delito concurren otros elementos constitutivos de ciertos delitos que están configurados en el Código Penal Peruano, por ejemplo, se tiene el de lesiones, uso de armas de fuego, coacciones; incluso debido al robo, puede que la persona fallezca.
- c) El robo es de naturaleza autónoma; se señala que al momento que intervienen la violencia o la amenaza se estaría configurando un delito distinto al de hurto. Asimismo, en la opinión del autor Rojas citado por (Salinas 2018) manifiesta que: el delito de hurto no es muy distinto al robo; por ejemplo, su configuración no está muy lejos de la tesis de la dificultad, sobre todo en el sistema peruano que incorpora especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves.

Además, el bien jurídico protegido del delito de robo es definido por los siguientes autores:

Como señala el autor Rojas citado por (Peña 2017) define que, la propiedad es el bien jurídico protegido, asimismo, se afectará la autonomía del perjudicado.

Vale destacar que, el delito de robo es aquel ilícito que va atentar contra el bien mueble y los derechos de una propiedad. (Peña, 2017)

Es preciso señalar que, la propiedad es aquel derecho de disfrutar y administrar un bien, sin más restricciones que las fijadas en las normas. Asimismo, el ilícito de robo representa una separación (temporal o definitivo) de esa relación de autoridad, reconocido por el Derecho, que le pertenece al dueño en relación con el bien sustraído. Además, la acción de despojar a una persona con el propósito de adueñarse de sus bienes; por tanto, es una acción con un desvalor que sobrepasa el entorno de la ética o del delito civil, para ubicarse en la calificación del comportamiento delictivo. (Feijo, 2017)

Finalmente, según los autores mencionados anteriormente, concuerdan que también se afectará la salud o vida del agraviado, debido a las lesiones que se le ocasionarán, producto del asalto.

Ahora bien, el autor Ouazzani (2008) describe que, el bien sustraído debe cumplir con ciertas condiciones:

- a) El bien sustraído debe tener un precio fijado, para que así se pueda configurar como robo.
- b) El bien sustraído debe ser acreditado por la víctima, de que este le pertenece.
- c) El bien sustraído debe tener un beneficio lícito y un empleo legal; pues los musulmanes no consideran delito de robo, cuando un agente roba frutas o un perro; sin embargo, si existe el robo de un menor de edad, pues será considerado como robo.
- d) El bien sustraído debe haber estado en un sitio bien resguardado.

Por otro lado, se mencionan los sujetos que participan en el delito de robo:

El sujeto activo, es definido por el autor Peña (2017) señala que, puede ser cualquier individuo, pues el tipo penal no hace mención una característica particular para que se considere autor del delito; lo único que se necesita es que dicha persona tenga capacidad psico-física; asimismo, se debe tener en cuenta de que si se trata de un adolescente menor de 18 años; es decir, es una persona civilmente no responsable, pues será calificado como un transgresor de la norma penal, y en ese caso será resuelto por el juzgado especializado de familia.

Además, como afirma Salazar; Torres; Reynaldos; Figueroa & Valencia (2009) que, lo importante para el sujeto es la escena en que se desarrolla; es decir, buscan un sentido psicocial; ya que muchas veces no delinquen por placer sino por la necesidad de experimentarse, el saber cómo se llevan a cabo los actos delictivos: incluso, muchas veces, antes de cometer el ilícito consumen drogas.

El sujeto pasivo, como expresa Peña (2017) define que, el sujeto pasivo es el propietario del bien, pues es quien sufre el arrebato de sus pertenencias por el sujeto activo. Por otro lado, trae consigo la violencia física, incluso, existe una amenaza para la vida. Asimismo, el sujeto pasivo puede ser un tercero, por ejemplo: Rosa, es empleada de una empresa y se va a realizar un depósito al banco, pero dicho dinero le pertenece a la empresa y no a ella; y en el

transcurso del recorrido, ella es víctima de un asalto, incluso, la golpean para que entregue sus pertenencias.

Vale destacar que, el propietario es aquella persona que tiene derecho de propiedad sobre alguna cosa, básicamente sobre bienes inmuebles. Por lo tanto, el sujeto que sea víctima de robo o hurto, tendrá que acreditar con documento cierto la preexistencia del bien sustraído.

Salinas citado por (Peña 2017) refiere que se necesita distinguir dos tipos de sujetos pasivos; en primer lugar, encontramos al sujeto pasivo del delito, quien va ser el propietario del bien sustraído; y en segundo lugar tenemos al sujeto pasivo de la acción típica, quien es aquella persona que sufre la escena de arrebato o intimidación.

Asimismo, se describe la tipicidad objetiva, la cual comprende la modalidad típica del delito de robo, la misma que se encuentra establecida en el artículo 188 del Código Penal y se desarrolla a continuación:

- a) El apoderamiento ilegítimo del bien; es aquel acto propio de destreza del agente, con la finalidad de apoderarse de un bien que no es de su propiedad.
- b) Total o parcialmente ajeno; en este caso el bien mueble ajeno, puede ser total o parcialmente del dueño, puesto que, en muchos casos se ve que no siempre la persona que tiene en su poder un bien, va hacer totalmente de su propiedad; por ejemplo: María es secretaria de un abogado, y un día éste le pide que por favor lleve la suma de Cinco mil soles al banco y lo deposite, pero justo por el camino la asaltan, en este caso nos quiere decir que María no era en sí la dueña de ese dinero, sino que era un tercero, ya que el principal dueño era el abogado.
- c) Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, aquí el agente saca de su esfera de dominio el bien sustraído, y lo lleva a otro lugar, con la finalidad de lograr su objetivo; y así nadie lo pueda atrapar.
- d) Empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, el autor, Peña (2017) señala que, la amenaza, es un ataque contra la vida y/o salud del perjudicado; asimismo, dicha violencia puede ir en contra de la persona que lleva el bien o un tercero, pero se debe tener en cuenta para la figura del delito los días de atención facultativa o descanso, lo cual será corroborado por un médico legista.

Ahora se hace mención sobre la tipicidad subjetiva, la cual es explicada por el autor Peña (2017) quien refiere que el delito de robo solo es punible cuando es a título de dolo, es decir, que el autor del delito es consciente de lo que está realizando; pues aquí el agente debe actuar dolosamente, es decir que tenga pleno conocimiento de lo que está realizando; por ejemplo, el querer apoderarse de un celular, pues el sujeto estará completamente seguro del ilícito que va a cometer.

En cuanto a la antijuricidad del delito de robo, el autor Salinas (2018) manifiesta que, será antijurídico cuando vaya en contra de las normas o leyes; sin embargo, existen excepciones.

Con respecto a la culpabilidad del delito de robo, desde la posición de Salinas (2018) indica que, toda persona será responsable de sus actos, cuando sea consciente de lo que está realizando; es decir, tenga conocimiento que su actuar es ilícito; asimismo, se tendrá que verificar que el imputado no sufra alguna enfermedad de anomalía psíquica.

En relación con el tema de tentativa, muchas veces el delito de robo no se llega a consumar por completo, ya sea por diversas razones, por ejemplo, el acusado desista de su actuar o simplemente la víctima se aferre a sus pertenencias y no se deje robar; también, hay casos donde el delincuente sustrae los bienes, pero justo en el trayecto es atrapado por efectivos policiales o terceros; por ende, el ilícito no se cumple. (Salinas, 2018)

No obstante, el autor Peña (2017), enfatiza que, la tentativa solo resultará sancionable en la medida que esta constituya una puesta en riesgo para el bien jurídico protegido; en efecto solo se sancionará el peligro que presente el bien. Ahora, la tentativa en el robo como delito de coacción, se dará cuando el agente comience a desempeñar la agresión o intimidación hacia la apropiación.

Asimismo, se hace mención sobre la consumación del delito, la cual consiste en el momento que se logra el objetivo de apoderarse de un bien.

Según el autor Borja (2017), señala que, la consumación se demostrará cuando exista en el caso en concreto un peligro peculiar de pérdida del bien para el propietario. Incluso, la doctrina y la jurisprudencia analizan que la consumación se logra en el instante en el que el sujeto activo tiene la disponibilidad del bien sustraído y lo lleva fuera de la esfera de dominio.

Hay que tener en cuenta que, para probar el delito de robo se deben recabar tres presupuestos: Testimonio: el cual no debe ser obtenido mediante torturas o agresiones contra el delincuente. Confesión: el sujeto debe confesar el hecho delictivo; pero, sino existe la confesión del delincuente, pues se debe buscar testigos, con la finalidad de esclarecer los hechos y así identificar al responsable. Juramento: el sujeto debe jurar que va a decir toda la verdad.

En cuanto a las diferencias existentes entre hurto y robo, el autor Salinas (2018) da a conocer algunas, las cuales son:

- a. En el delito de robo concurre la agresión contra el sujeto o la intimidación con un riesgo inmediato para su existencia o integridad física; en cambio, en el hurto dichos componentes no concurren, salvo que se haga uso de la agresión, pero contra los bienes.
- b. En el hurto, la persona desarrolla un comportamiento clandestino; es decir, que en varios casos las víctimas se percatan del hecho cuando ya está consumado; por otro lado, en el robo, el sujeto desarrolla una conducta notoria, puesto que, es agresivo para sustraer los bienes y todo ello es observado por el agraviado.
- c. En el hurto simple se requiere un valor económico establecido del bien sustraído, lo mismo que será considerado como una falta; sin embargo, en el robo simple no se exige la cuantía de lo sustraído.
- d. El delito de robo es pluriofensivo, ya que también ataca otros bienes jurídicos, por ejemplo, la vida; mientras que en el hurto simplemente se daña el patrimonio.
- e. La sanción es más superior para las conductas de robo simple y agravado que para el hurto simple y agravado.

El Código Penal Chileno en su artículo 432 indica que, el hurto se da cuando no existe violencia; en cambio, en el robo si debe existir la figura de violencia; por otro lado, se tiene en cuenta que ambos delitos tienen una estructura común en cuanto a la sustracción de un bien. (Calderón, 2011)

Tal como refiere Yáñez (2009) que el hurto es aquella sustracción clandestina de un bien mueble ajeno, la misma que el precio del bien sustraído permite distinguir la dificultad del hecho y la sanción a imputar; no obstante, el robo es una sustracción libre, exteriorizada,

estudiado como un delito menor autónomo acotado a bienes específicos y no regula su sanción de acuerdo al monto del bien robado.

Dentro del análisis, el robo se considera una forma agravada del hurto, de esta forma también se considera la cuantía de lo sustraído para que se pueda imponer una sanción; es decir, si el valor es mínimo se le puede aplicar una sanción monetaria y ya no será recluido en un establecimiento penitenciario, pero si el monto es mayor se le aumentará la sanción. (Ossandón, 2009)

Por otro lado, se tendrá en cuenta el tema de la pena, por lo que es relevante para la investigación.

Citando a Pérez (2014) alude que, la pena se basa en aquella sanción que recibirá el agente culpado por cometer un hecho ilegal, siempre y cuando reciba lo justo, considerando cuan grave fue el hecho que cometió. Por lo tanto, la pena es el escarmiento que se le da una persona que ha tenido una conducta ilícita ante la sociedad.

Desde el punto de vista de Duran (2009) analiza que, al consagrarse y disponerse el castigo de cada crimen en concordancia al grado de su ilícito que, en absoluto, necesita de la evaluación del hecho y del daño al bien jurídico expuesto; además, se propicia que, dentro de ese límite penal, el juzgado regularice la sanción acorde a la crítica personal del agente.

La finalidad de la pena no solo va a consistir en que se realice justicia, ni mucho menos que la víctima sea vengada; lo que se busca es dar a conocer a la sociedad que no están solos, y que, si son víctimas de algún hecho ilícito, pues se buscará soluciones positivas; asimismo, el autor hace mención que no se debe de asustar a la sociedad, ni hacer que el acusado pague por su cometido.

Vale destacar que, otra finalidad de la pena es la resocialización del procesado, se busca que el imputado enmiende y ya no vuelva a delinquir; no obstante, muchas veces estas personas que cumplen su condena, salen iguales, pues no aprendieron la lección y vuelven a cometer lo mismo. Es preciso destacar que, hay diferentes conceptos de resocialización, la cual no ha podido ser definida, puesto que, existen oposiciones, ya que muchos consideran que es positiva para el acusado, pero otros refieren que hay personas que no se resocializan, sino que, salen de la cárcel a seguir incurriendo en hechos delictivos. (Sanguino & Baene, 2015)

Además, la doctrina penal ha admitido que, si un ciudadano realiza un acto ilegal, pues éste va a tener una consecuencia inmediata por parte del Estado; es decir, será sancionado con una pena o un mandato de seguridad, con la finalidad de que se hagan real los diferentes cargos que la comunidad y el mismo Estado han definido para el Derecho Penal. (Duran, 2009)

Cabe destacar que, la pena no es, ni debe ser, limitada a una revelación espontánea; pues la revelación y el reglamento excepcional de no autoimputarse no pueden ser acribillados; sin embargo, el fin del Derecho Penal en torno al planteamiento de testificación puede ser elaborado en la medida que no se ejecute por medio de una coacción pública a la misma. Además, la sanción no es ni debe ser facultativo, sino, tener que exteriorizar un imperioso de justicia. (Valenzuela, 2010)

Desde el punto de vista de Beltrán (2019), alude que, el proceso, la sentencia y el castigo, reflejan únicamente el reproche público del comportamiento delictivo, razón por la cual, con la finalidad de hacer admisible un ideal de justicia imparcial; es por eso que se buscó apartar al lesionado lo más favorable del contexto procesal penal; sin embargo, el humillado por el delito y sus derechos, eran vistos como un problema lateral no susceptibles de atención directa en el juicio.

Como señala Vargas (2010) que, el magistrado podría disminuir la sanción de acuerdo con las necesidades de reinserción social del acusado, salvo que, la pena supere los cinco años, en tal caso, el juez debe prohibir la libertad; es decir, la sanción podría ser superior dependiendo de los criterios que establece la norma; puesto que, no se puede ir en contra de lo que señala la ley, porque sería ilegal; por otro lado, tampoco, se va a privar de la libertad una persona que no cometió ningún hecho delictivo.

Cabe mencionar que la reinserción social, es un derecho plasmado constitucionalmente que tienen todas las personas impedidas de su libertad, ya que, se encuentran en los centros penitenciarios del país de México; sin embargo, este derecho no se está respetando, puesto que, el Estado presenta una falta de interés para lograr la reinserción social del procesado. Incluso, hay factores que generan dicha falta de interés, tal es el caso de la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el cual se maneja dentro de un prisión, el déficit de políticas, programas para erradicar la delincuencia, no basta con que el juez dicte una sentencia y ahí queda todo, sino que se debe tener en cuenta lo que va a suceder posteriormente, porque, hay

casos en los cuales los presos consumen sustancias ilícitas estando dentro de una cárcel; y todo ello no es supervisado por las autoridades. (Camacho, 2018)

De acuerdo con Carvajal (2014), la pena surge para ser empleado a aquellas personas que vayan en contra de las normas; es decir, nace con la finalidad de resguardar los derechos de otras personas, las mismas que se ven perjudicadas por algún hecho ilícito; por otra parte, existen sanciones que son muy excesivas, las cuales van en contra de los derechos de los acusados de dichos delitos; por ende, se debe buscar una solución a ello, para que tanto la víctima como el imputado no se vean afectados.

Según Durán (2011) expresa que, la Constitución puede disponer o promover determinadas sanciones y tipos penales, las mismas que serán tomadas en cuenta por los legisladores en un futuro hecho delictivo; de esta forma, las autoridades siempre deben considerar en primer lugar a la Constitución, ya que es una carta magna, la cual protege y salvaguarda los derechos de cada persona.

El autor Durán (2018) argumenta que, Hassemer, es un autor que buscaba que todas las personas se interesen y reflexionen acerca del Derecho Penal; puesto que, señalaba a la vida cotidiana como un conjunto de normas, las cuales, estaban presentes a diario; asimismo, consideraba que habían ciertas personas que merecían ser castigadas, por ejemplo, si un sujeto mata a otra persona, pues éste debería recibir su castigo por haber incurrido en un crimen, el mismo que dejaba sin vida a un ser humano y por ende, era necesario que se castigue penalmente.

Además, se desarrollan las teorías de la pena, las cuales son:

- a) Teorías absolutas, también denominada teoría retribucionista, la cual es explicada por el siguiente autor: Reátegui (2014) explica que, esta teoría busca retribuir la idea, el sentido de justicia y del derecho que el Estado ha obligado, sin ningún fin; es decir que la pena sigue un fin desierto, sin tener la mínima importancia la situación en que se encuentra el agraviado, el acusado ni mucho menos la sociedad.

Asimismo, Reátegui (2014) da a conocer que, la teoría retributiva busca justificar la pena como aquel mal que se va a sancionar a una persona que cometió un delito.

Es así que yace tres premisas inherentes acerca de la retribución: la primera radica en que la capacidad del Estado para a través de la sanción dar al responsable su

merecido, pero solo se acredita absolutamente si se investiga el mando ético de la sociedad frente al criminal; la segunda reside en la presencia de una responsabilidad que puede ser dimensionada conforme su dificultad; y por último la tercera premisa radica en que la retribución supone que en el campo de los principios se puede conciliar de tal manera el nivel de responsabilidad y la dificultad de la sanción, para que así el fallo sea estimado equitativo e imparcial por el autor del hecho y por la sociedad. (Durán, 2011)

De acuerdo con Kaufman (2013) alude que, la teoría retributiva no es la mejor, puesto que, no se debe justificar el daño que se ha cometido hacia otra persona, pues este autor rechaza esta teoría, para él no debe existir beneficios sociales del castigo.

Por otro lado, la pena debe ser plenamente definida, asimismo, debe tener una proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre ella y el delito.

Núñez citado por (Reátegui 2015) señala que, la pena a imponerse a un agente es parte de una retribución por el hecho ilícito que cometió.

El principio de retribución es un buen postulante para explicar la sanción deontológicamente; es decir, la retribución busca justificar un hecho delictivo; por ejemplo, tal es el caso de un sujeto que comete el delito de robo, utilizando la violencia para obtener un teléfono celular; por ende, dicho sujeto recibirá una pena por haber transgredido las normas. (Pérez, 2014)

- b) Teorías de la prevención; también denominadas teorías relativas; son aquellas teorías que van argumentar la pena en una obligación para que así pueda existir la permanencia de una comunidad. Por ende, se puede decir que el fin de la teoría es evitar que más adelante se cometan delitos.

Esta teoría justifica la sanción por su disposición hacia sus fines distintos a ella misma y, fundamentalmente, por su capacidad para evitar crímenes futuros; asimismo, la teoría de prevención goza de una riqueza enorme que puede clasificarse siguiendo dos binomio diferentes; en primer lugar, el binomio prevención general/prevencción especial, mediante la cual se busca prevenir más hechos delictivos imponiendo una sanción al culpable y, en segundo lugar, el binomio

prevención negativa/prevención positiva, en el cual se discrepa los mecanismos para lograr dicha prevención. Es decir, se busca métodos para erradicar la delincuencia. (Rodríguez, 2019)

La prevención general positiva no puede establecerse como una teoría de la pena que en vez de acotar o definir sus perímetros se transforme en un centro de beneficios de un desgaste desmedido del mecanismo jurídico-penal, de estructura más factible inclusive que la prevención general negativa. (Duran, 2016)

- c) La pena según la perspectiva funcional normativa; Reátegui (2014) afirma que, al momento que se confirma la responsabilidad del acusado y comprobadas las condiciones objetivas de punibilidad, el magistrado tiene la obligación de aplicar la pena correspondiente, teniendo en cuenta la gravedad del hecho; incluso la sociedad se sentirá más protegida, puesto que, si son víctimas de algún delito, estos serán sancionados.
- d) Teorías combinadas de las penas; estas teorías lo que buscan es acoplar los principios legitimadores de la teoría absoluta con la teoría relativa; es decir, que ambas se unan para poder sancionar y prever.
Asimismo, el Código Penal en sus artículos VII, VIII, 45, 46, refiere que, la sanción no se termina con la condena, sino que, además se debe tratar de eludir la realización de otros delitos, y así proteger a todo un Estado de la capacidad delictiva del culpable.
- e) Teoría dialéctica de la pena; la intimidación penal es determinante para la prevención absoluta; dicha prevención es inquebrantable a la sanción que se les aplica por incurrir en delitos graves, principalmente los agresivos, pues sería absurdo castigar con una multa un homicidio, pues es algo incoherente que un delito tan grave sea castigado con una multa, porque estaría yendo en contra de muchos derechos, uno de ellos es el derecho a la vida.

Por otro lado, el Código Penal Peruano en su artículo 46 establece que, para determinar la pena, el magistrado en todo proceso debe tener en cuenta la gravedad

de un hecho, y así podrá imponer una pena correcta, teniendo en cuenta los límites que fija la ley.

- f) Teoría agnóstica de la pena; Zaffaroni citado por (Reátegui 2014) explica que, el sistema penal no llega a cumplir con alguna de las funciones de las llamadas “Teorías de la pena”; es decir, la pena no cumple la función preventiva.

Por lo tanto, si el objetivo de la pena reside en resguardar bienes jurídicos mediante prevención particular y habitual; entonces, es sorprendente que tanto la imposición como la dimensión de la pena dependan de la culpabilidad, ya que lo común es que el contenido de los efectos jurídicos de una institución se defina considerando su función, por lo que la idea de culpabilidad establece un elemento extraño en este “actual derecho penal preventivo”; puesto que, si de lo que se trata es de prevenir, ¿Por qué el culpable debe admitir solo el mal que podía prever y no todo lo indispensable para prevenir?; además, el hecho de que el culpable no haya notado ciertos elementos sobresalientes para prever dicho delito, pues no va a impedir que ellos sean considerados; si la pena lo que busca es prevenir. (Szczeranski, 2015)

De modo accesorio es preciso señalar que, la *poena naturalis*; es decir, la pena natural es una creación que el derecho explora, y por lo mismo, se debe determinar su naturaleza jurídica a consecuencia de concertar una forma de darle un empleo práctico en los diferentes ordenamientos. Existen dos posturas en las cuales los autores han ceñido el problema de la *poena naturalis*; así, como veremos que, hay algunos que lo describen como un problema de culpabilidad y otros, como un problema de punibilidad. (Bobadilla, 2016).

Asimismo, se mencionan las clases de penas que existen en el Perú:

- a) Penas graves: son aquellas que superan los 5 años de prisión, las inhabilitaciones, la privación del derecho de tenencia o patria potestad, etc.
- b) Penas menos graves: encontramos a las penas que son de 3 meses hasta 5 años de prisión; multas, los trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 180 días, etc.
- c) Penas leves: son aquellas que no son de mucha gravedad, por ejemplo, se le priva a una persona de conducir vehículos por el tiempo de 3 meses a un año, incluso, se les priva de portar armas; multa de 10 días a 2 meses.

Teniendo en cuenta a Ugarte (2019), enfatiza que, las penas alternativas, son medidas penales, las mismas que se imponen cuando se ha cometido algún delito ya sea leve o grave; además, con esas medidas se busca disminuir el uso de la prisión, con el objetivo de que las personas tengan la opción de resocializarse en la sociedad, sin ser mirados de forma extraña, por haber cometido algún ilícito.

En relación a la determinación judicial de la pena, se precisa que, la consolidación de la pena que ha de precisarse al que ha cometido un crimen es un proceso de concisión que empieza en la ley y culmina durante la realización de la sanción impuesta.

Por ende, al momento que se emite una sentencia el magistrado deberá tener en cuenta los efectos jurídicos que va a sancionar al imputado, y es ahí donde va a individualizar la pena.

La determinación judicial de la pena se centra siempre en el caso en concreto, es decir, se fija en el delito que se ha cometido y en la culpabilidad del agente.

Las sentencias deben ser correctamente motivadas; es decir, el superior debe aplicar las reglas para determinar la sanción a imponerse al imputado, y que dicha pena se favorable. (Núñez & Vera, 2012)

La determinación de la pena es un tema muy discutido, puesto que, no existe un análisis concreto acerca de la de pena, ante ello debe existir una discrecionalidad judicial o al menos existir reglas para que se pueda establecer una pena correcta.

Teniendo en cuenta a Duran (2009) la determinación de la magnitud de un castigo, perteneciente a un suceso delictuoso determinado, no se retribuye solo con plantear la subsunción de los actos al Derecho para que, en absoluto, se facilite la delimitación del quantum o la magnitud del castigo.

Como lo hace notar Wilenmann, Medina, Olivares & Fierro (2019) que, la determinación de la pena, es un grupo de acciones institucionales, las cuales definen la esencia y prolongación de la sanción; asimismo, en Chile, gracias a la determinación de la pena se puede cumplir ciertas finalidades notables, las mismas que buscan que no se vulnere ningún derecho fundamental de la persona.

La determinación de la pena es la jerarquía del injusto responsable; por ende; la teoría de la determinación de la pena no es una teoría acerca de los objetivos que se buscan con la sanción definida en el causante del hecho delictivo, en intermediarios o en la comunidad,

sino solo una teoría doctrinal con todas las capacidades que han hecho dominar a ésta como ciencia jurídica. En otras palabras, es aquella que busca las oportunidades de reemplazo o interrupción de la sanción, para que el imputado cuente con posibilidades. (Feijo, 2007)

Además, en la determinación de la pena se ven los siguientes principios:

- a) Función preventiva; busca preservar los bienes jurídicos.

- b) Legalidad; el fin de este principio es que solo se debe imponer la sanción que se establece en las normas, en la forma que la ley prevé y que siempre se encuentre dentro del procedimiento reglado por la norma.; por ejemplo, ningún juez debe imponer una pena que no se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico, pues sería algo incorrecto.

El principio de legalidad no solo es un factor particular del país demócrata de derecho, sino que, se establece en una garantía para el amparo y tutela de los derechos fundamentales, los cuales son importantes. (Londoño, 2010)

La idea central es que no hay infracción y/o delito ni sanción sin una norma que lo establezca; es decir, debe existir una norma previa a la comisión del hecho ilícito. Por lo tanto, el principio de legalidad, es aquel que da a conocer a toda la población que es lo que esta prohibido. (Lamarca, 2012)

Como afirma Troncoso (2015), el principio de legalidad es una disciplina de la pena, la cual protege la seguridad jurídica de las personas, en tanto les faculta saber cuándo y por qué razones podrían ser objeto de penas; es por ello que nace dicho principio, con la finalidad de impedir que existan arbitrariedades o que haya intervenciones y/o detenciones indebidas por parte de las autoridades, los mismos que se consideran superiores por tener autoridad.

De acuerdo con García & Morales (2011), los Estados tienen el deber y la responsabilidad de establecer y respaldar las condiciones indispensables para que no se originen transgresiones de derechos humanos; siempre y cuando, todo este dentro los límites establecidos. Esto indica que, la función principal del Estado es defender los derechos humanos.

El principio de legalidad internacional ha sido versado como *nullum crime sine iure*, disponiendo un modelo de mínimos, de juridicidad más que de legalidad exacta; en otras palabras, si todas las personas se adecuan a ese modelo, ya no se vulneraran los derechos del imputado. (Lledó, 2016)

- c) Culpabilidad; se debe comprobar que existe responsabilidad del agente que ha cometido un ilícito; por ejemplo, al autor del delito de robo, se le debe corroborar de que el haya sido la persona que ha cometido el ilícito, pues no se le va a juzgar a un inocente.

Además, la culpa constituye como un requisito para que se consiga aplicar una pena y junto a otros requerimientos, por ejemplo: que se tipifique el hecho delictivo, que exista la antijuricidad de dicho hecho, asimismo, la imputabilidad del comportamiento. (Ramírez, 2008)

En efecto, los autores García & Benítez (2014), aluden que, la acotación de idea de culpabilidad ha progresado de su apreciación como único enlace psíquico que une la voluntad del agente con el ilícito realizado y donde la imputabilidad es un supuesto de la responsabilidad hasta su evaluación como un juicio de crítica donde la imputabilidad se incorporara a la responsabilidad como uno de sus fundamentos.

Vale la pena decir que, actualmente el principio de culpabilidad cumple roles de subjetivación transcendental de la responsabilidad, de argumentación doctrinal de la sanción, de la cual provienen la fundamentación de las semejanzas entre sanción y medida de protección, de la acusación como causante del comportamiento a su autor y, de la eliminación de la sanción penal.

Hay que tener en cuenta, las teorías de la culpabilidad, la primera es la teoría psicológica, en la cual existe un vínculo psicológico entre el sujeto y hecho ilícito, siendo el dolo y la culpa los dos tipos que componen su contenido; la segunda es la teoría normativa, la misma que consiste en establecer un juicio de crítica al comportamiento del imputado; es decir que no basta que se evalúe el nexo entre el delincuente y el ilícito.

Cabe señalar que, la culpabilidad origina que el Estado tenga la obligación de exponer su carácter para reclamar del acusado el cumplimiento de las leyes; por ende, el Estado tiene la responsabilidad de hacer que se cumplan las normas, con el fin de que no exista más delitos.

- d) Lesividad; solo va a existir un delito cuando una persona ha cometido un ilícito afectando un derecho de otra persona.
- e) Humanidad; indica que no se puede aplicar penas que afecten la dignidad de una persona.
- f) Proporcionalidad; la pena que emita el juez debe ser proporcional, es decir, no debe de ser exagerada ni mucho menos irracional.

Por un lado, la proporcionalidad nació como un refugio contra los abusos en los que incidían las resoluciones tomadas por el Poder Legislativo y Ejecutivo; puesto que, una norma ilegal no es derecho, ni mucho menos un acto administrativo que limita de manera desigual los derechos de las personas; sin embargo, no nació para vigilar otros abusos de derechos esenciales o humanos cometidos por personas privadas, ni para resolver disputas entre particulares. Asimismo, una norma puede ser absurda no solo por requerir de las personas comportamientos insignificantes o desproporcionadamente onerosos, sino también por ser discordante en sus postulados, por refutar la cultura local o por lesionar un derecho constitucional indisponible. (Riofrío, 2016)

Además, de la proporcionalidad se sugiere la correcta proporción entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto al instante de la individualización legal de la sanción como en el de su empleo judicial; también, se especifica que el principio de proporcionalidad se constituye en un fundamento específico de lo que ha de ser la participación penal, desde el instante en que trata de interpretar el interés de la comunidad en sancionar un mandato penal, indispensable y preciso, para la opresión y prevención de las conductas delictivas; y por otro lado, el interés del individuo en la eficiencia de un respaldo consistente en que no aguantará una sanción que supere el límite del daño ocasionado. (Fuentes, 2008)

A través del principio de proporcionalidad se impide que las actuaciones de las autoridades estatales sean exageradas o exorbitantes; asimismo, se dispone la responsabilidad de que estén incluidas de sus propios límites; por ende, se considera un principio netamente para amparar y preservar los derechos y libertades. (Rainer; Monnet; Martínez; Zúñiga, 2012)

Desde el punto de vista de Beccaria citado por (Medina, 2007), la proporcionalidad es aquel principio que consiste en la magnitud entre el delito y la sanción; precisa que, si se designa una sanción igual a dos delitos que agravan diferentemente una sociedad, pues los sujetos no hallaran un impedimento más fuerte para perpetrar el mayor cuando éste les acarree grandes provechos; esto es que, para detener un delito no sirve que se aumente las penas, sino más bien se debe incrementar su seguridad.

Otro punto es los límites del principio de proporcionalidad, los cuales son: a) los límites a priori, que actúan antes de emplear el principio; b) los límites de la actuación del principio; los cuales pueden ser internos o externos; c) límites a posteriori de aplicar debidamente el principio. (Riofrío, 2016)

En relación a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, según el artículo 45 del Código Penal, establece que: “El juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b) Su cultura y sus costumbres.
- c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad” (p.84).

Vale destacar que, la norma establece los criterios para que los jueces se guíen y así fundamenten con objetividad su sentencia y no exista injusticias al momento de dar a conocer su fallo.

Algunos comentaristas manifiestan que, los magistrados son apacibles ante el ilícito y los malhechores; mientras que, otros señalan que sancionan demasiado y que al enjuiciar discriminan, en particular, en perjuicio de grupos comunitarios no sobresalientes. Inclusive las labores y resoluciones de los operadores de la justicia aparentan estar siempre sujetas a la investigación y opresión de distintos reclamos. (Lista, Bertone, Mera, Azcona, & Soria, 2011)

El siguiente punto es acerca de la reincidencia, la cual esta plasmado en el artículo 46 B del Código Penal; la misma que señala, si un sujeto después de haber cumplido su condena, ya sea en parte o toda, vuelve a incurrir en otro delito, va a tener la condición de reincidente. Por ejemplo: Luis, cometido el delito de robo agravado y fue sentenciado a 12 años de cárcel, pero por buena conducta sale a los 8 años; sin embargo, al pasar 3 años, éste vuelve a cometer el delito de lesiones, pues será considerado reincidente, porque anteriormente ya había sido condenado por un delito; por lo tanto, la reincidencia se considera un criterio más, el cual es considerado al momento de emitir un fallo.

La reincidencia no consiste siempre en que el condenado cometa otro ilícito, sino que también se tomará en cuenta la habitualidad y el profesionalismo del delincuente. (Ossa 2012)

Como expresan Mauá & Baltieri (2012), la delincuencia perpetrada por hombres y mujeres ha aumentado debido a elementos criminológicos; los cuales son: los antecedentes de abuso sexual y físico, tentativa de suicidio, relaciones amorosas con parejas delincuentes, enfermedades mentales, baja autoestima, personalidad, la pobreza, la carencia de estudios, el historial de padres procesados.

De acuerdo con Rodriguez citado por (Ossa 2013), la habitualidad es aquella reiteración de hechos; es decir, consiste en una rutina u hábito de un sujeto, la cual es desarrollada diariamente; por lo tanto, la habitualidad no se considera jurídicamente un concepto de la reincidencia.

La idea central es que, la habitualidad no consiste en la reiteración de hechos ilícitos, sino que, requiere que el sujeto transgreda las leyes penales a manera de costumbre; es decir, no

es necesario que exista una sentencia ejecutoria, sino que, se pueda evidenciarse un grupo de delitos, los cuales conformen el concurso real de delitos.

De acuerdo con Escaff, Alfaro, Gonzales & Ledezma (2013) aluden que, según el Código Penal Chileno, existen dos tipos de reincidencia, las cuales son:

- a) Reincidencia ficta: Cuando el acusado comete un ilícito y es sentenciado, pero aún no cumple con la totalidad de su condena, y vuelve a incurrir en otro delito.
- b) Reincidencia específica: es aquella cuando el sentenciado ha vuelto a incurrir en el mismo ilícito que fue condenado anteriormente.

Asimismo, la reincidencia se considera una agravante, por lo que, el sentenciado ya no podrá gozar ni disfrutar de beneficios; es decir, no recibirá libertad eventual. Sin embargo, vale destacar que, los factores que son más frecuentes para que las personas incumplan las normas son: los factores psicológicos, sociales y penitenciarios.

Por otro lado, los autores Bertone, Domínguez, Vallejos, Muniello & López (2013) analizan que, los factores que inciden en la reincidencia de un delincuente son: los estudios, ya que muchos de los imputados no han terminado sus estudios primarios ni secundarios; la economía, muchos de las personas no cuentan con una economía fija, por lo que deciden cometer ilícitos para poder tener algo que llevar a sus hogares; incluso, la falta de afecto, amor, por parte de sus padres, y debido a ello, es que estas personas deciden salir a las calles y hacer su vida; no obstante, casi la mayoría de delincuentes que cometen este tipo de actos delictivos, consumen sustancias tóxicas, con la finalidad de sentirse superiores ante sus víctimas.

Por ende, se busca que las autoridades realicen charlas informativas, brinden la ayuda suficiente para que se pueda disminuir la criminalidad de un país, ya que toda la sociedad está expuesta a ser víctima de alguna agresión o hecho delictivo. No obstante, se debe dar las facilidades para que una persona pueda conseguir un trabajo digno y que le paguen lo justo, para que pueda vivir tranquilamente; pues nadie debe ser explotado.

Además, se cuenta el artículo 46 C, el mismo que señala que si una persona comete un ilícito doloso, será considerado un delincuente habitual, siempre y cuando se trate por lo menos de tres sucesos punibles, los cuales se hayan cometido en un lapso no superior de cinco años.

En la opinión de Vargas (2010) destaca que, en el país de Chile, existen seis criterios para determinar la pena, entre ellas se tiene: el peligro del ilícito, la intervención del adolescente en el suceso y el nivel de ejecución del delito, las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad que concurran, la edad del adolescente culpable, la prolongación del daño con el ilícito, la capacidad de la sanción para confortar el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las personas y sus necesidades de crecimiento e incorporación social.

Además, la determinación judicial de la pena está dividida en etapas, las cuales son:

La primera es la identificación de la pena conminada, la cual es explicada por los siguientes autores:

Es así que, en primer lugar, se debe especificar los límites de las penas que se van aplicar, teniendo en cuenta los límites que regula la ley como pena conminada por haber cometido un delito.

Asimismo, en la primera fase el magistrado debe definir la sanción esencial; esto es comprobar el mínimo y el máximo de la sanción conminada ajustable al crimen. (Reátegui, 2014).

La segunda es la individualización de la pena concreta, la cual es definida por los siguientes autores:

En el instante que se dispone el modelo de sanción y su desarrollo ínfimo y culminante, el magistrado especificará la condena precisa tomando en cuenta los imprevistos legítimos relevantes que pudiesen presentarse en el acontecimiento. Además, con la sanción específica que se aplica al inculpado declarado responsable, se materializa el jus puniendi del Estado.

Reátegui (2014) refiere que, es primordial señalar que el Perú ha refugiado un método legal de cálculo de la sanción de tipo intervalo o ecléctico; esto es, el legislador solo indica el mínimo y máximo de la sanción que concierne a cada infracción.

Otro punto es, acerca de la individualización de la pena, la cual está desarrollada en el “Artículo 45° A del Código Penal Peruano, en la misma que se establece que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b. Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c. En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”. (p. 87)

Teniendo en cuenta a los autores Lista, Bertone, Mera, Azcona, & Soria (2011), agregan que, tanto la teoría y la praxis de la individualización judicial de la sanción constituyen un entorno en el que este desarrollo de estructuración merece ser tratado, para obtener que las sanciones sean más eficientes e imparciales en interés a los reclamos sociales de una mejor objetividad, y al resguardo de los derechos de los procesados como de los de los lesionados.

Asimismo, en la legislación argentina, la fijación judicial de la pena se da a través del procedimiento de individualización de la sanción, la misma que concierne en la adecuación de la pena al acontecimiento preciso. Incluso, el juez debe establecer el castigo del imputado, considerando la gravedad del hecho.

A continuación, se desarrollarán los modelos teóricos acerca de la determinación judicial de la pena, los cuales son:

Modelos teóricos acerca de la individualización de la pena:

- a. La teoría de la pena exacta o puntual; según el autor Reátegui (2014) hace mención que este tipo de teoría se fundamenta en una concepción retribucionista de la pena, es decir, se debe calcular la pena que le corresponde al culpable.

La consideración de la finalidad precautoria de la sanción penal concierne a la naturaleza de la individualización y requiere una evaluación de tales objetivos en sus perspectivas para el hecho específico, que mira la calificación ejecutada por el legislador. Además, una vez que el juzgado ha asignado el nivel de la pena ajustable, el artículo 69 del Código Penal Chileno le establece tener en cuenta las circunstancias modificatorias, las cuales consisten en prevenir la delincuencia y que se imponga una pena exacta. (Weezel, 2001)

Dicha teoría consiste en asignar un tanto de años de pena a la persona que ha cometido el delito, en virtud de su responsabilidad; no obstante, para esta teoría no hay obligación de un intervalo de pena; sin embargo, existe dificultades para precisar la pena en cuanto al caso en concreto. (Jiménez 2013)

- b. La teoría del espacio o ámbito de juego, o del margen de libertad; según el autor Caro citado por (Reátegui 2014) afirma que, esta teoría permite graduar la pena, teniendo en cuenta el mínimo y máximo de la pena que establece la norma.

A juicio de Jiménez (2013), el magistrado debe evaluar la responsabilidad del imputado dentro de un límite sancionador definido por un extremo máximo y mínimo según corresponda.

Por ejemplo: en el caso de robo agravado, en el cual el imputado se somete a confesión sincera; por lo que, se le da una sanción de cinco años, la misma que se rige por el siguiente método: Se parte del mínimo, la cual es doce años, siempre y cuando el imputado no cuente con antecedentes. Después, se reduce prudencialmente

la pena, considerando el grado de aprendizaje, si el delincuente es primario, el status social y económico; por ende, se le rebaja tres años, lo que viene hacer a nueve años. Luego, se le va a reducir 1/3 de la sanción, por haber confesado, obteniendo una sanción de seis años. Finalmente, se le disminuirá 1/6 por terminación anticipada, obteniendo una sanción fija de cinco años de pena privativa de libertad.

- c. La teoría del valor jerárquico del empleo; según el autor Caro citado por (Reátegui 2014) explica que, procura proponer una salida frente a las contradicciones de los objetivos de la sanción; partiendo de la remuneración de la responsabilidad y de la previsión, pero asignando a cada cual una postura ante la legislación plenamente distinta.
- d. Teoría de la proporcionalidad con el hecho; el autor Velásquez (2009) refiere que, debe existir coherencia al momento de dictar una pena; es decir, se debe tener en cuenta la gravedad del hecho, la culpa del sujeto que cometió el ilícito, con qué intención lo hizo.
La finalidad de esta teoría es que, al momento de evaluar un caso, se debe tener en cuenta cuan grave fue el hecho y así poder emitir una sentencia proporcional; pues sería algo justo.

Otro punto es la comunicación entre la teoría de la pena y determinación judicial de la pena, la misma que es desarrollada por los siguientes autores:

La teoría de la pena y la determinación judicial de la sanción debe encontrarse una conexión accesible, como interrogante y contestación.

Cabe mencionar que, la legislación penal, opta por el método de tercios para determinar la pena concreta en un caso, entonces, se debe llevar a cabo una fundamentación teórica respecto a los fundamentos; pues aquí la teoría de la pena y la determinación de la pena se conectan idiomáticamente, incluso, complementan a ello los principios de culpabilidad y de proporcionalidad.

Otro tema relevante de tratar es la cuantía en el delito de Hurto simple y Hurto agravado; ya que en dicho delito se establece la cuantía de lo sustraído.

El Código Penal Peruano, en su artículo 444, establece que, la persona que cometa cualquier comportamiento que este establecido en los artículos 185 y 205, cuando el hecho recae sobre un patrimonio cuyo precio no supere una remuneración mínima vital, va ser sancionado con prestación de servicios comunitarios de 40 a 120 jornadas o con 60 a 180 días multa, sin inconveniente de reponer el patrimonio sustraído.

El decir aquella persona que cometa el delito de hurto simple, y que la cantidad de lo robado es menor a una remuneración mínima vital, será considerado como faltas contra el patrimonio, por ende, no se condenara con pena privativa de la libertad.

El Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, se plantea acerca del problema que existe sobre la relevancia del valor del bien mueble objeto hurto. En su noveno fundamento jurídico, señala que, el hurto agravado no solicita del requisito del quantum del valor del bien para su configuración, pues solo se establece para el delito de hurto simple.

Dicho plenario solo establece la cuantía de lo robado en los casos de hurto simple, es decir lo considera como una falta, ya que la cantidad de lo sustraído es menor a una remuneración mínima vital.

Además, para el hurto agravado, se va a necesitar que concurran todos los supuestos típicos del hurto simple, menos el supuesto de la cuantía, puesto que solo se ha señalado para el hurto simple. Asimismo, indica que, por el principio de legalidad, no se requiere que la cantidad del patrimonio hurtado deba superar una remuneración mínima vital para que se constituya el hurto agravado. (Salinas, 2018)

Por otro lado, se realiza un análisis jurisprudencial de casos en que se establecieron penas diferentes.

En el Expediente N° 4587-2013, en la parte expositiva señala que, el día veintisiete de agosto del año 2013 a las 20 horas, la víctima Eddy Zavaleta Mundana trasladaba a su casa con un compañero, y de pronto se acerca un carro del cual descenden tres sujetos, uno de los sujetos la intimida con arma de fuego, otro le roba la cartera con S/. 30.00 soles, un equipo celular

de marca Sony Erickson, su DNI, carnet del ejército de su padre, incluso lo acompañaban dos menores de edad.

Ante ello, el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, condena al procesado Diego Armando Alayo Reyes, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Eddy Janneth Zavaleta Mundaca y Carlos Alberto Reyes Santoyo, a la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En dicha sentencia se puede observar que el acusado es condenado por doce años de pena privativa de libertad, por haber robado solo 30 soles, un celular y un carnet del ejército; sin embargo, se debe tener en cuenta el monto de lo sustraído, y en ese caso no supera una remuneración mínima vital; considerando que, la pena debe ser proporcional en cuanto al monto del bien sustraído; por otro lado, existe solo amenaza, mas no se lesiona al agraviado; por lo tanto se debe considerar ciertos criterios, para que así se pueda emitir una sentencia correcta.

Además, en el expediente N°6755-2015, en la parte expositiva indica que, el día 24 de abril del 2015 a horas 13:50 aproximadamente el agraviado Rafael Santa Cruz Roncal se dirigió al Banco de la Nación a retirar dinero de su cuenta de ahorros, luego se fue con dirección a Epsel para realizar el pago de servicio de agua y al momento de retirarse de dicho lugar a unos 10 metros fue interceptado por un automóvil, el cual era conducido por la persona de Fernando Gary Jara Saona y el copiloto se identificó como el capitán Rodríguez, mostrando una placa de la PNP, quienes refirieron que estaban entregando monedas y billetes falsos Carlos Arturo Carranza Ruiz, y de pronto se aparece la persona de Carlos Arturo Carranza Ruiz, haciéndose pasar como transeúnte, prestándose al juego.

Es por ello que le agraviado mostró su DNI y su tarjeta Multired; sin embargo, la persona que se hizo pasar como transeúnte era el acusado Carlos Arturo Carranza Ruiz, quien encañonó al agraviado con un arma de fuego para que le dé la clave secreta de su tarjeta y por el temor le dio la clave; posteriormente los sujetos se fueron del lugar con dirección a la Victoria; luego el agraviado se dirigió con dirección al Banco de la Nación, pero al llegar a ventanilla le informaron que de su cuenta habían retirado el monto de S/. 2,120.00. Por otro lado, el agraviado reconoció a las personas que habían participado del hecho delictivo; reconociendo así al acusado Carlos Arturo Carranza Ruiz.

Por ende, el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente de Chiclayo, en la parte resolutive de la sentencia condeno al acusado Carlos Arturo Carranza Ruiz., como coautor del delito contra el patrimonio en la figura robo agravado previsto en el primer párrafo del artículo 189°, incisos 4, 6 y 7 concordante con el artículo 188° del Código Penal en agravio de Rafael Santacruz Roncal y como tal se les impone QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

Se debe tener en cuenta que el imputado ha incurrido en tres agravantes; las mismas que se deben considerar y evaluar con más rigor; e incluso en otros casos solo se rigen por las agravantes, mas no por el monto que ha sido sustraído.

En el Expediente N° 8103-2016, en la parte expositiva señala: Que el acusado durante la noche le arrebató la cantidad de cinco soles al agraviado, incluso lo amenazó con un cuchillo para que este le dé el dinero; cumpliendo con su objetivo el acusado se va y lo deja al agraviado asustado.

Ante ello el Juzgado Penal Colegiado Vacacional de Chiclayo, en la parte resolutive: Condena al procesado Kevin Jerson Cajusol Bances como autor del delito contra el patrimonio en su figura de Robo agravado, previsto en el artículo 188 y primer párrafo del artículo 189, incisos 2, 3 y 7 del Código Penal en Agravio de Richard Henry Santisteban Acosta, por ello se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Pues si bien es cierto que, el acusado realizó el hecho delictivo durante la noche, la cual es una agravante del delito de robo; pero se debe realizar un análisis, puesto que el monto de lo robado no supera una remuneración mínima vital.

Ahora, teniendo en cuenta las sentencias, se observa que a las personas acusadas por el delito de robo, se les impone la misma pena, por ende, considerando que existe una desproporcionalidad de penas, ya que los hechos se dieron de forma diferente, existieron circunstancias agravantes diferentes, en el primer caso, se dio la circunstancia agravante de amenaza; en el segundo caso, se dio la agravante durante la noche; asimismo, en los casos mencionado, el monto de lo sustraído fue diferente; ante lo expuesto, se debe determinar la pena de acuerdo a como ocurrieron los hechos, y teniendo en cuenta la cuantía de lo sustraído.

En definitiva, se desarrollará el tema de legislación comparada:

La determinación de la pena en España, el Código Penal Español de 1995 en su artículo 66 establece las principales reglas bajo las cuales el órgano jurisdiccional determinará la pena; y señala que, en los delitos dolosos, los magistrados tendrán que aplicar la pena dependiendo si existe alguna circunstancia atenuante o agravante.

Asimismo, en el artículo 74, inciso 2, señala que, cuando se trata de infracciones cometidas contra el patrimonio, pues se tendrá en cuenta el monto total del perjudicado causado para que así el juez pueda imponer la pena correspondiente.

Por otro lado, en su artículo 240, nos hace mención que el delito de robo, será reprimido de uno a tres años, teniendo en cuenta las circunstancias en que se dieron. Pues en el Código Penal Español, hace referencia que el delito de robo no supera los 5 años de pena privativa de libertad; incluso, explican detalladamente en qué casos se les impondrá la pena.

La determinación de la pena en Colombia, el Código Penal Colombiano del 2000, en su artículo 60 establece que, hay parámetros para poder determinar la pena; y así se podrá realizar el proceso de individualización de la pena, pero el juez debe en primer lugar fijar los límites mínimo y máximos.

El Código Penal de Costa Rica, da a conocer en su artículo 212 que, aquella persona que se apropia ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, será reprimido con las siguientes penas: de 6 meses a 9 años, dependiendo del precio de las cosas sustraídas; por otro lado, se establece una sanción de seis meses a tres años, cuando el robo sea perpetrado con fuerza en las cosas y su cuantía no sobrepase de tres veces el sueldo base; es decir, si el delincuente usa la fuerza o violencia contra los bienes que quiere robar, será reprimido con una pena mayor; de 1 a 6 años, cuando mediare el requisito previsto en el inciso anterior y el monto de lo robado sobrepase de tres veces el sueldo base; y de 3 a 9 años si la acción es cometida con agresión sobre las víctimas.

Se debe tener en cuenta que el salario mínimo en el país de Costa Rica es de 383,9 euros mensuales; por lo tanto, sería S/. 1,416.551 soles en Perú.

A continuación, se presenta la definición de términos:

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Amenaza: Es una seña, gesto o un acto que antepone el deseo de lesionar o perjudicar a otra persona.

Bien Mueble: Son aquellos bienes que pueden ser trasladado de un lugar a otro fácilmente.

Cuantía: Es el valor económico de un bien.

Delito: Es aquella acción que se comete en contra de las normas legales.

Derechos humanos: Son derechos innatos que tienen todas las personas, los mismos que no pueden ser vulnerados; por ejemplos: toda persona tiene derecho a la vida.

Determinación: Es una acción de determinar algo.

Erradicar la delincuencia: Consiste en eliminar, suprimir la criminalidad que aqueja un país.

Falta: Es aquella conducta que pone en riesgo un bien jurídico protegido, pero no es tan grave.

Hecho delictivo: Es aquella acción delictuosa o criminal que ejecuta un agente en contra de una sociedad.

Hurto: Acción de apoderarse un bien ajeno, pero sin utilizar la violencia.

Hecho Ilícito: Acción contraria a lo que establece las normas; es algo ilegal.

Intimidación: Es aquel acto que realiza una persona con la finalidad de provocar miedo a su víctima.

Imputado: Persona que ha sido inculcado por algún hecho delictivo.

Patrimonio: Es un conjunto de bienes que le pertenecen a una persona natural o jurídica.

Pena: Es un castigo que se le impone a una persona que incurrió un delito previsto en el ordenamiento jurídico.

Política criminal: Es un grupo de soluciones que un Estado considera indispensable para hacerle frente a la delincuencia.

Principio de proporcionalidad: Se utiliza con la finalidad de que no exista sanciones irregulares.

Resocialización: Es aquel desarrollo que busca la reincorporación de un sentenciado a la sociedad.

Responsabilidad penal: Es el resultado jurídico producido de la comisión de una acción establecida en la norma penal.

Robo: Acción de apoderarse de un bien ajeno utilizando violencia para lograr su objetivo.

Sanción: Es aquel castigo que se impone a un sujeto que ha cometido algún hecho delictivo.

Sustraer: Quitar o robar a alguien sus pertenencias.

Teoría: Es un conjunto de estructuras, las cuales desarrollaran diversos supuestos de un tema determinado.

Víctima: Persona que sufre algún daño por parte de otra.

Violencia: Acción que se utiliza la fuerza, potencia para lograr su objetivo.

Además, se desarrolla la formulación del problema, en donde se presenta la interrogación del siguiente problema:

¿Cuál es el criterio de determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía?

Asimismo, se desarrolla la Justificación de la investigación:

El tema llevado a investigar, es muy controversial debido a que existen sentencias muy similares, en cuanto a la pena; pues hay una sentencia que llamó la atención, también dentro del proceso de flagrancia, fue la que recibió Fernando Gómez Aguilar, condenado a 14 años de prisión por robar un celular en el Callao. La sentencia fue por robo agravado, ya que el delito se perpetró con ayuda de otra persona. La pena por este delito contra la propiedad –en su forma agravada– oscila entre 12 y 20 años, muy por encima de una serie de penas que protegen la vida y la libertad sexual. Algunos delitos que reciben penas menores que el robo agravado son el parricidio y feminicidio (máximo 15 años), el homicidio por negligencia con agravante (máximo de ocho años) y la violación sexual (máximo ocho años).

Es por ello que la presente investigación se realiza con el propósito de establecer una correcta determinación de la pena en el delito de robo tipo base, puesto que existen sentencias contradictorias, ya que los jueces no toman o no tienen en cuenta la cuantía de lo sustraído, solo consideran la forma y circunstancia de lo ocurrido, y es por ello que juzgan a las personas de la misma manera, por el simple hecho de haber cometido el delito de robo, pues se considera algo absurdo, ya que se debe dar diferentes sanciones a las personas que roban menos de 100 soles de las que roban más de mil soles.

Los resultados finales de la tesis servirán para dar una solución a la problemática descrita anteriormente, pues los jueces deben tomar criterios en cuanto a la determinación de la pena con referencia a la cuantía para poder emitir una correcta sentencia.

Las personas que se verán beneficiadas son todos los operadores de justicia, estudiantes, abogados, jueces, la sociedad; porque gracias a los criterios de graduación que se están dando a conocer se podrá valorar mucho mejor la cuantía de lo robado, con la finalidad de dar una correcta decisión, y, asimismo, evitar que exista la misma pena para personas que han sustraído diferentes montos.

Así también, se presenta la hipótesis planteada en la presente investigación, la cual es:

El criterio de graduación de la pena en el delito de robo tipo base debe ser la determinación de la cuantía del monto de lo robado.

También se presenta los objetivos que se han planteado en la investigación:

Objetivo general: Establecer cuál es el criterio de graduación de la pena en el delito de robo tipo base en correspondencia con la determinación de la cuantía.

Objetivos específicos

- a) Identificar los criterios que toman en cuenta los jueces para la graduación de la pena en el delito de robo tipo base.
- b) Analizar la graduación de la pena en el delito de robo tipo base en correspondencia con la cuantía, teniendo en cuenta el derecho comparado.
- c) Proponer la modificación vía adición del artículo 188 del Código Penal Peruano acerca de criterios sobre la cuantía que debe optar el juez para imponer una pena.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Diseño de investigación: La investigación tiene diseño cuantitativo, porque lo que se pretende es aplicar un cuestionario a los jueces penales, con la finalidad de poder comprobar la hipótesis.

2.1.2. Tipo de investigación: La presente investigación es de tipo experimental, porque se va a realizar trabajo de campos para poder investigar acerca de la problemática de la determinación de la pena, realizare un cuestionario a los jueces penales.

2.1.3. Nivel de investigación: La presente investigación es correlacional, pues la variable independiente se relaciona con la variable dependiente.

2.2. A continuación, se presentan la operacionalización de variables:

2.2.1. Variable Independiente: Determinación de la cuantía.

2.2.2. Variable Dependiente: Delito de robo.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA</p>	<p>“Es uno de los elementos que puede determinar la competencia de un proceso, es aquel monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguirse” (Diccionario Jurídico Básico, p. 29)</p>	<p>Es aquel importe o cantidad de algún bien u objeto, el cual debe ser tomado en cuenta por el juez al momento de la individualización de la pena, y así pueda existir una igualdad en las penas que se dictan.</p>	<p>Operadores jurídicos</p> <p>Normas legales</p> <p>Doctrina</p>	<p>Jueces Abogados penales Fiscales</p> <p>Constitución Política del Perú Ley Orgánica del Poder judicial</p> <p>Teorías</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE DELITO DE ROBO	“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Código Penal, p.220)	Comete el delito de robo, aquella persona que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona considerada como propietaria.	Normas legales Análisis de casos Doctrina	Constitución Código Penal Expedientes judiciales Teorías	Nominal

2.3. En el presente trabajo de investigación se presenta la población, muestra y muestreo.

2.3.1. La población está conformada por 9 jueces de Investigación Preparatoria, 9 jueces del Juzgado Unipersonal Especializados Penal, 6 jueces del Juzgado Colegiado Especializado Penal en el distrito judicial de Lambayeque ubicado en la av. José Leonardo Ortiz #155; 8555 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, además 18 fiscales de la primera fiscalía, 17 fiscales de la segunda fiscalía, 17 fiscales de la tercera fiscalía provincial corporativa de Chiclayo ubicado en la av. María Izaga #115; por lo que la población será heterogénea, la misma que se necesita para arribar a la corroboración de la hipótesis.

2.3.2. La muestra del estudio corresponde a la muestra no probabilístico selectiva por conveniencia, puesto que, se va a elegir quien participará en la muestra, teniéndose en cuenta los criterios de inclusión y exclusión.

5 jueces de Investigación Preparatoria.

5 jueces del Juzgado Unipersonal Especializados Penal.

3 jueces del Juzgado Colegiado Especializado Penal.

60 abogados especializados en la materia penal.

10 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo.

9 fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo.

9 fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo.

2.3.3. Muestreo: es de tipo no probabilístico selectivo por conveniencia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. La técnica que se llevara a cabo es la encuesta, porque se podrá obtener información acerca del tema investigado, tomando una muestra de la población.

- 2.4.2. El instrumento que se utilizará es el cuestionario, porque a través de él se podrá obtener respuestas más honestas acerca del tema investigado, asimismo, se podrá corroborar la hipótesis planteada.
- 2.4.3. La validez, la misma que ha sido validada por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un experto en la materia.
- 2.4.4. La confiabilidad, la misma que ha sido procesada por un estadista, por lo cual se va a obtener el grado de confiabilidad respectivo.
- 2.5.Procedimiento: Se realizó una encuesta a los operadores de justicia, tales como jueces, fiscales y abogados, teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión; aplicando dicho instrumento a 101 operadores de derecho, mediante el cual, se logró obtener una fiabilidad de 0.84, logrando así comprobar la hipótesis arribada en este presente trabajo. Además, la recopilación de los datos ha sido recogidos de forma presencial por la propia investigadora, la cual se realizo con normalidad; no obstante, existieron algunas dificultades al momento de llevar a cabo las encuestas, debido a que algunos encuestados por motivos de audiencias no tenían tiempo para responder; incluso, se les entregaba la encuesta, pero no eran respondidas, puesto que señalaban que tenían demasiada carga procesal.
- 2.6.Método de análisis de datos, es deductivo, porque se va realizar una investigación partiendo de hechos particulares.
- 2.7.Aspectos éticos del presente trabajo de investigación titulado la determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, el mismo que es auténtico, puesto que es de mi propia autoría, siguiendo un adecuado proceso de investigación, para lo cual se han respetado, las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas; además que el presente trabajo no atenta contra los derechos de terceros, ni ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener el grado académico previo o título profesional; asimismo, se ha utilizado el programa turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez.

III. RESULTADOS

3.1. Tabla y Figura 1: Condición

Tabla 1

Porcentaje de Profesionales Encuestados

	Cantidad	%
Jueces	13	13%
Fiscales	28	28%
Abogados	60	59%
Total	101	100%

Fuente: Investigación propia

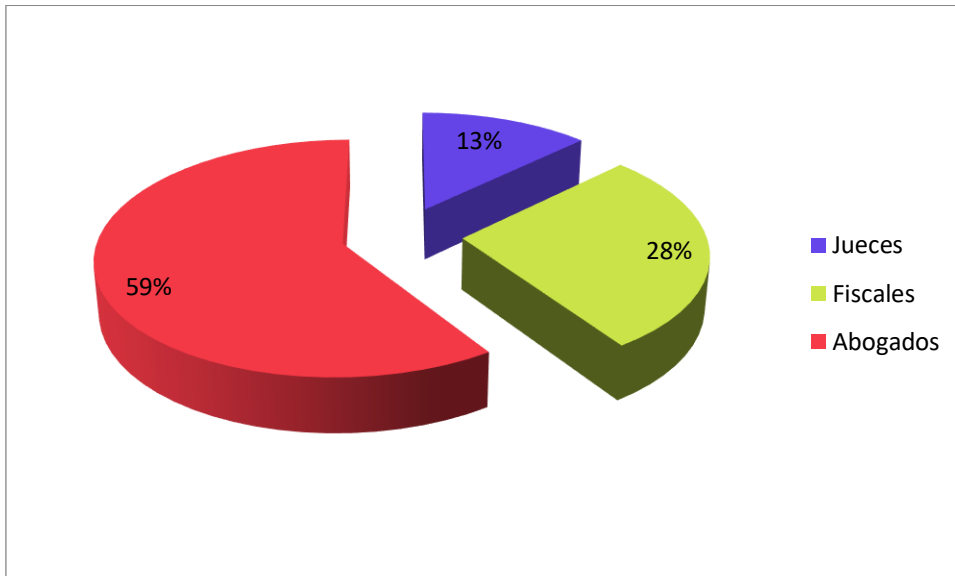


Figura 1. Porcentaje (%) de Profesionales Encuestados (Jueces, Fiscales y Abogados)

Fuente: Investigación propia.

Respecto de la tabla 1 y figura 1, se presenta del total de los encuestados; es decir 101, pues tienen una profesión de Jueces con un total de 13; 60 abogados penales y 28 fiscales.

3.2. Tabla y Figura 2

Tabla 2

¿Cree Usted, qué en la graduación de la pena en el delito de robo tipo base se debe tener en cuenta la determinación de la cuantía?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total Condición	
	n	%	n	%	N	%	%	
Si	6	46	15	54	31	52	52	51
No	7	54	13	46	29	48	49	49
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

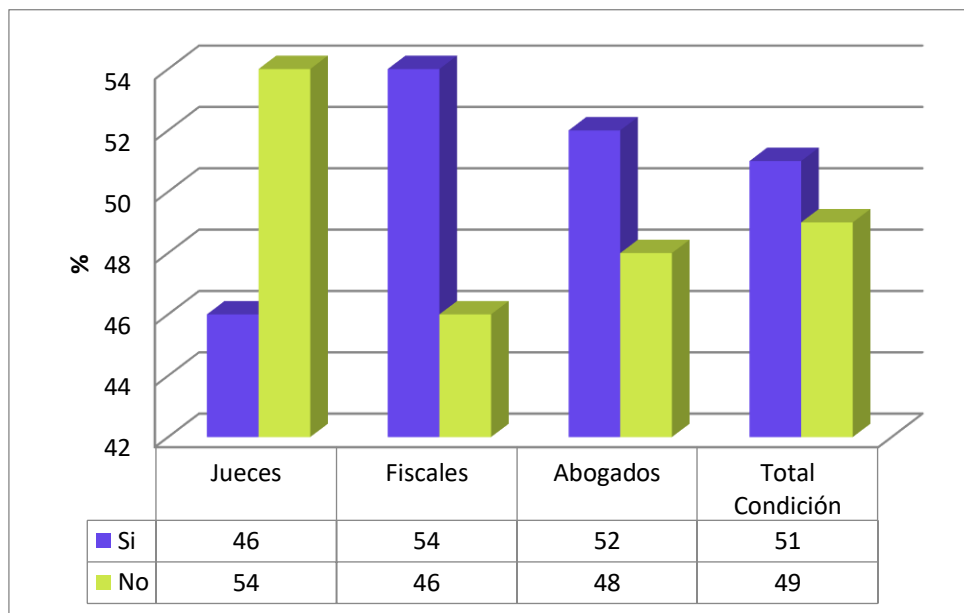


Figura 2. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 1.

Fuente: Investigación propia.

Según la tabla y figura 2, se puede observar que del 100 % de los jueces encuestados, el 46% indicó que Si y el restante que representa el 54% señaló que No; asimismo, del 100% de los fiscales, el 54% dio su respuesta afirmativa; mientras que del 100% de abogados, el 52% señaló que Sí y el 48% que No; entonces, se puede rescatar que del total de los encuestados, el 51% confirmó que en la graduación de la pena en el delito de robo tipo base se debe tener en cuenta la determinación de la cuantía; sin embargo, el 49% refirió que No.

3.3. Tabla y Figura 3

Tabla 3

¿Considera Ud., que el juez penal debe tener en cuenta ciertos criterios para graduar la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	6	46	15	54	31	52	52	51
No	7	54	13	46	29	48	49	49
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

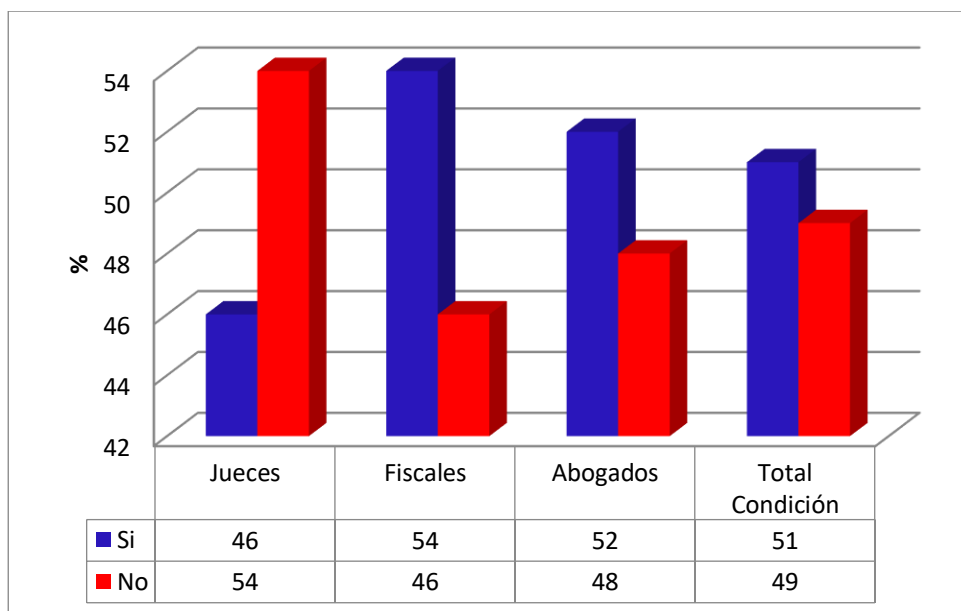


Figura 3. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 2.

Fuente: Investigación propia.

Conforme a la tabla y figura 3, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde 6 jueces, 7 de fiscales y 31 abogados SI, consideran que el juez penal debe tener en cuenta ciertos criterios para graduar la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, con el 51 del total de encuestados, representando el 100%; y 7 jueces, 13 fiscales y 29 abogados señalaron que NO, con el 49 del total, representando al 100% de los encuestados.

3.4. Tabla y Figura 4

Tabla 4

¿Conoce Ud., cuáles son los criterios que opta el juez penal para graduar la pena en el delito de robo tipo base?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	n	%	n	%	N	%		%
Si	13	100	20	71	52	87	85	84
No	0	0	8	29	8	13	16	16
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

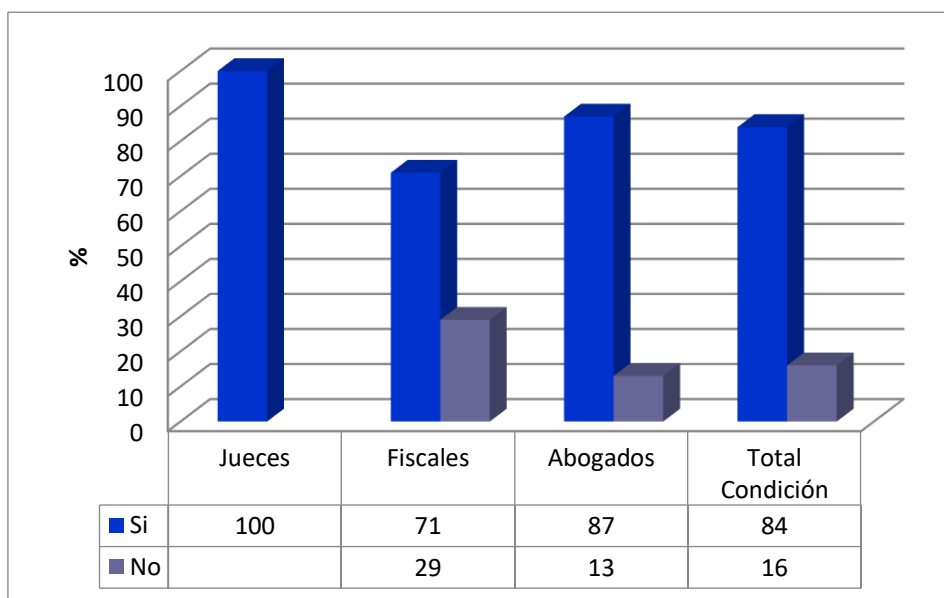


Figura 4. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 3.

Fuente: Investigación propia.

Respecto a la tabla y figura 4, se obtuvo que 13 jueces han expresado una respuesta afirmativa; asimismo, de los 28 fiscales encuestados, 20 indicaron que Si y los otros 8 indicaron que No; mientras que de los 60 abogados, 52 señaló que si y 8 que no; entonces, se puede rescatar del total de los encuestados, 85 confirmaron que si conocen los criterios que opta el juez penal para graduar la pena en el delito de robo tipo base; siendo que, 16 de los encuestados señalaron que No.

3.5. Tabla y Figura 5

Tabla 5

¿Considera Ud., que el juez penal debe tener en cuenta el monto sustraído en el delito de robo tipo base al momento de emitir sentencia?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N	%	n	%	n	%		%
Si	5	38	14	50	31	52	50	50
No	8	62	14	50	29	48	51	51
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

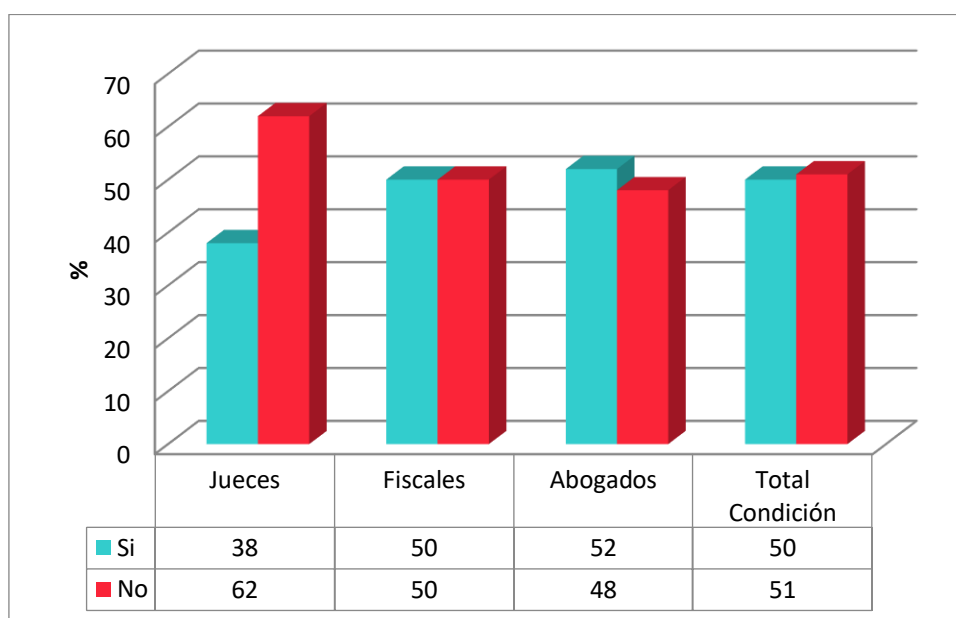


Figura 5. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 4.

Fuente: Investigación propia.

Según la tabla y figura 5, se verifican los resultados al aplicar la encuesta donde del 100% de jueces, el 38% refirió que Si y el 62% indicó que No; asimismo, del 100% de fiscales, el 50% señaló que Si y el 50% indicó que No; mientras que, del 100% de abogados, el 52% refirió que Si y el 48% sostuvo que No; por ende, se puede rescatar que del total de los encuestados, el 50% confirmó que SI, considera que el juez penal debe tener en cuenta el monto sustraído en el delito de robo tipo base al momento de emitir sentencia; sin embargo, el 51% señaló que NO.

3.6. Tabla y Figura 6

Tabla 6

¿Considera Usted Que, si el monto de lo sustraído supera dos remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 3 años ni mayor de 5 años?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		n	%
	N	%	n	%	n	%		
Si	6	46	15	54	31	52	52	51
No	7	54	13	46	29	48	49	49
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

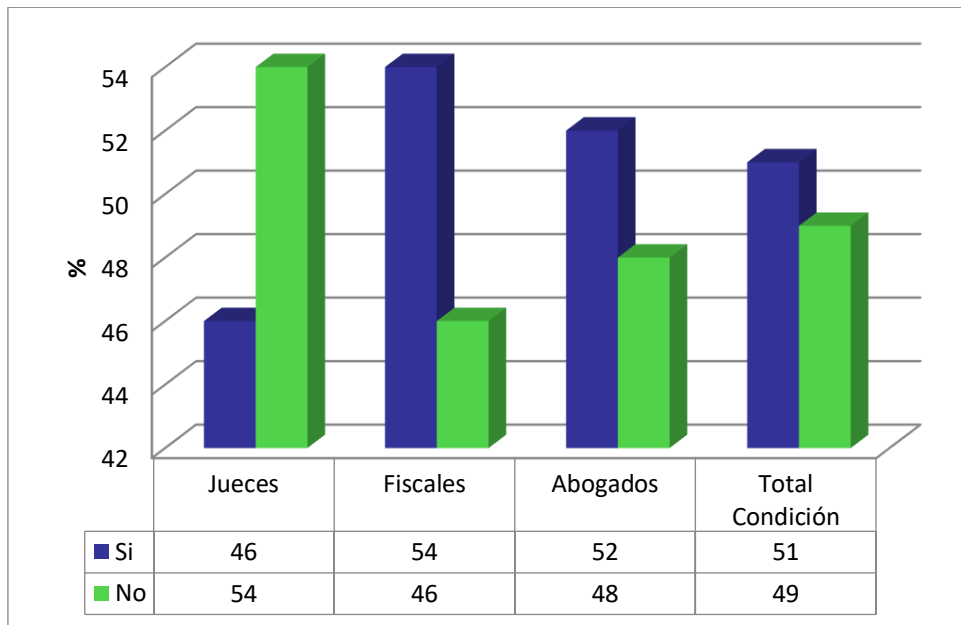


Figura 6. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 5.

Fuente: Investigación propia.

Se aprecia en la tabla y figura 6 que los resultados al aplicar la encuesta el 46% de jueces, el 54% de fiscales y el 52% de abogados SI, considera que, si el monto de lo sustraído supera dos remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 3 años ni mayor de 5 años con el 51% del total; sin embargo, el 54% de jueces, el 46% de fiscales y el 48% de abogados manifiestan que NO con un total de 49%.

3.7. Tabla y Figura 7

Tabla 7

Considera Usted, que, si el monto de lo sustraído supera cuatro remuneraciones mínimas vitales, ¿la pena no debe ser menor de 5 años ni mayor de 8 años?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	6	46	15	54	31	52	52	51
No	7	54	13	46	29	48	49	49
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

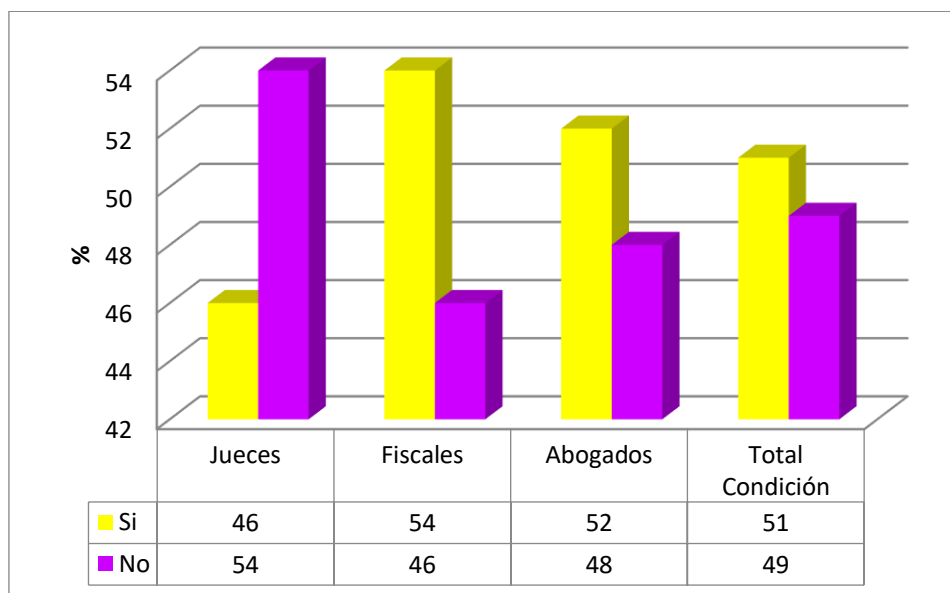


Figura 7. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 6.

Fuente: Investigación propia

Respecto a la tabla y figura 7, se verifican los resultados al aplicar la encuesta donde el 46% de jueces, el 54% de fiscales y el 52% de abogados sostuvieron que Si, consideran que el monto de lo sustraído al superar las cuatro remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 5 años ni menor de 8 años con un total de 51% encuestados; además, el 54% de jueces, el 46% de fiscales y el 48% de abogados indica que NO con un 49% del total de encuestados.

3.8. Tabla y figura 8

Tabla 8

¿Conoce Usted., cuáles son las etapas que se utilizan para determinar la pena?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N	%	n	%	N	%	%	
Si	13	100	23	82	50	83	86	85
No	0	0	5	18	10	17	15	15
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

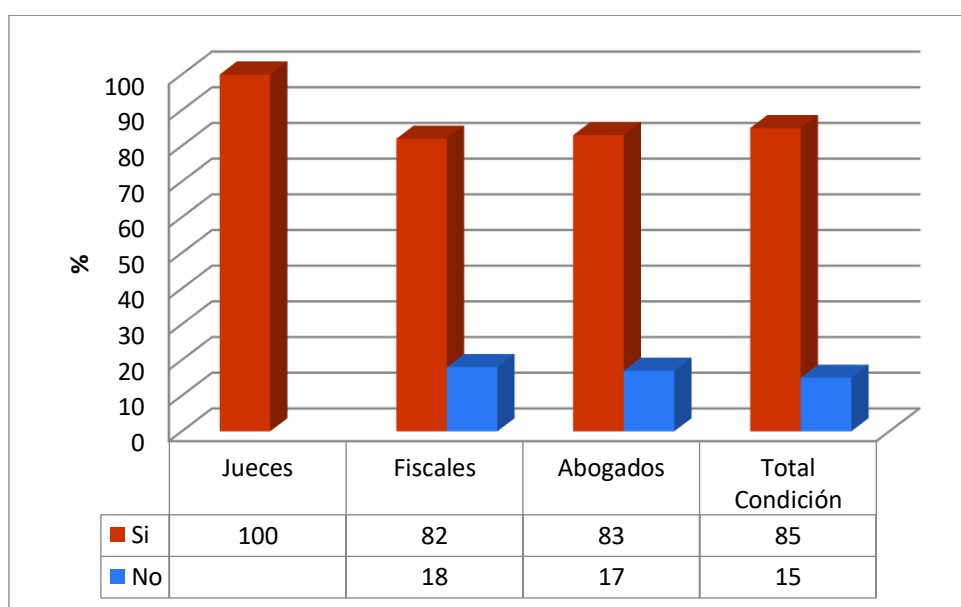


Figura 8. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 7.

Fuente: Investigación propia

Según la tabla y figura 8, se puede observar que 13 jueces expresaron una respuesta afirmativa; asimismo, 23 fiscales señalaron que SI y 5 indicaron que No; mientras que, del total de abogados, 50 indicaron que Si y los otros 10 señalaron que No; entonces, se puede rescatar que del total de los encuestados, 86 afirmó que Si conocen las etapas que se utilizan para determinar la pena, centrándose en su mejor; sin embargo, 15 encuestados refieren que No tienen conocimiento.

3.9. Tabla y figura 9

Tabla 9

¿Considera Usted., qué en el artículo 188° del Código Penal existe una desproporcionalidad en cuanto a la pena que se impone, sin tomar en cuenta la cuantía de lo sustraído?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		total	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	7	54	16	57	31	52	54	53
No	6	46	12	43	29	48	47	47
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

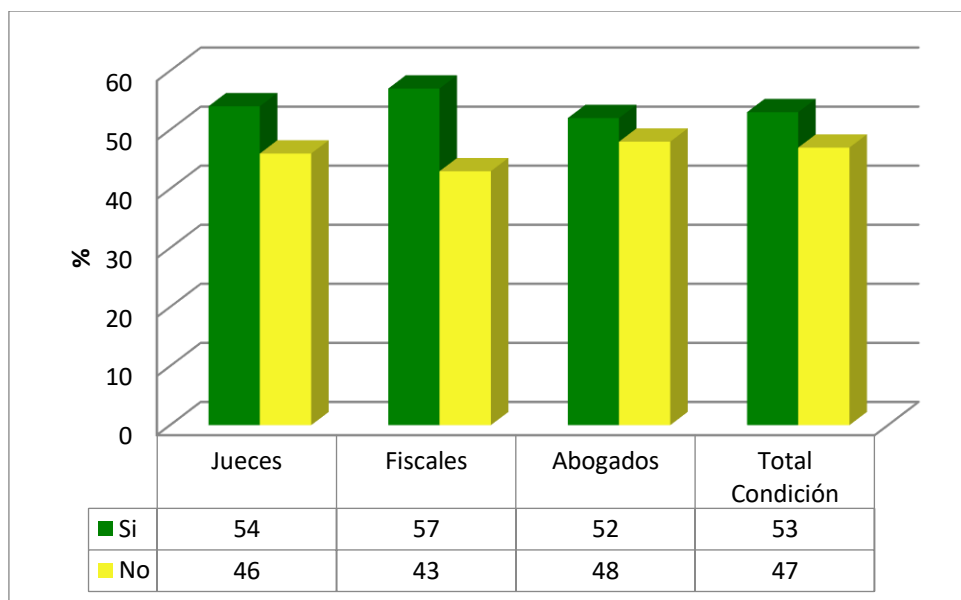


Figura 9. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 8.

Fuente: Investigación propia

Según la tabla y figura 9, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 54% de jueces, el 57% de fiscales y el 52% de abogados SI consideran que en el artículo 188° del Código Penal existe una desproporcionalidad de la pena que se impone, sin tomar en cuenta la cuantía de lo sustraído con un 53% del total de encuestados; por otro lado, el 46% de jueces, el 43% de fiscales y el 48% de abogados consideran que NO con un total de 47%.

3.10. Tabla y figura 10

Tabla 10

¿Considera Usted., que debe existir una modificatoria vía adición del artículo 188° del Código Penal, respecto a los criterios sobre la cuantía que debe optar el juez para imponer una pena?

Respuesta	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N	%	N	%	n	%	%	
Si	6	46	15	54	31	52	52	53
No	7	54	13	46	29	48	49	47
Total	13	100	28	100	60	100	101	100

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados-Elaboración Propia.

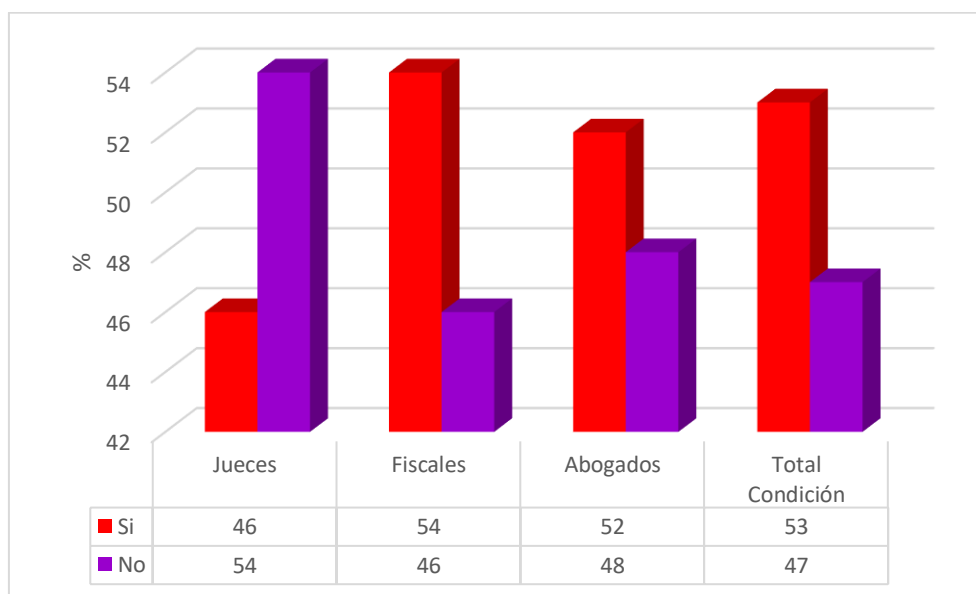


Figura 10. Porcentaje de Respuesta de la pregunta 9.

Fuente: Investigación propia

Respecto a la tabla y figura 10, se puede observar que del 100% de los jueces, el 46% refirió que Si y el restante que representa el 54% confirmó que No; asimismo, del 100% de los fiscales encuestados, el 54% señaló que Si y el 46% indicó que No; mientras que del 100% de abogados, el 52% sostuvo que Si y el 48% señaló que No; entonces, se puede rescatar que del total de los encuestados el 100%; el 53% afirmó que SI debe existir una modificación vía adición del artículo 188° del Código Penal, respecto a los criterios sobre la cuantía que debe optar el juez para imponer una pena; por otro lado, el 47% de los encuestados refieren que NO.

IV. DISCUSIÓN

El robo, es uno de los delitos que se comete a diario en diferentes circunstancias, algunos más graves que otras; es decir, depende del medio u objeto que se emplea para cometer el hecho delictivo, pero existen casos de delito de robo, en los cuales la sanción que se les ha impuesto es muy excesiva o que simplemente existen casos en donde el monto de lo sustraído es totalmente distinto pero son sancionados igualmente; por ende, se estaría incurriendo en una desproporcionalidad.

Aplicado el instrumento se verificó conforme a la tabla y figura número 2, de los resultados obtenidos, relacionado al primer objetivo, que es necesario establecer el criterio de determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, porque actualmente existen casos respecto a este ilícito, pero que lamentablemente en varios casos existe una desigualdad total en cuanto a la sanción; por ende, se puede advertir que, del total de los encuestados, el 51% respondió que sí se debe considerar la cuantía en el delito de robo; mientras que el 49% manifestó lo contrario; no obstante, los operadores del derecho que fueron encuestados, como son: Jueces penales, Fiscales y Abogados penales; manifestaron que el criterio de cuantía si debe ser tomado en cuenta para los casos de robo, ya que muchas veces se ve transgredido el principio de proporcionalidad, pues debe ser considerado el monto de lo sustraído y así evitar sanciones injustas.

De igual forma expresaron que se debe valorar el motivo por el cual cometió el hecho delictivo; incluso, manifestaron que muchas veces hay casos en donde los acusados del robo lo hacen por necesidad y que por ello piden a los agraviados la suma 1 sol, y al negarse ellos tienden a coaccionarlos, para poder lograr su objetivo.

Por ello se corrobora con la conclusión general de los tesisistas Rentería & Tello (2016), citado a nivel local, establecen que, la cuantía también debe ser considerada para el tipo penal de hurto agravado, pues se sabe que, el hurto si está tipificado como una falta siempre y cuando el monto de lo sustraído no supera una remuneración mínima vital; por ende, sería coherente que la cuantía también sea considerada en el delito de hurto agravado y robo.

De otro lado, los resultados obtenidos en la tabla y figura N°3, se aprecia que, el 51% de los encuestados indicó que, sí se debería aplicar el criterio de la cuantía en el delito de robo; mientras que el 49% manifestó lo contrario. Por lo tanto, se corrobora con la primera conclusión del tesista Telenchana (2018), citado a nivel internacional, señala que, no se aplica correctamente las sanciones en cuanto al delito de robo, ya que no toman en cuenta el móvil de la realización de dicho ilícito; por ende, se debe valorar otros criterios para establecer sanciones justas.

Además, el autor Bascuñán (2002), citado en la parte teórica, refiere que, el delito de robo debe ser considerado como una coacción hacía la víctima; ya que, el único objetivo del delincuente es amedrentar para sacar provecho.

Por otro lado, los autores con García & Morales (2011), enfatizan que, los Estados tienen el deber y la responsabilidad de establecer y respaldar las condiciones indispensables para que no se originen transgresiones de derechos humanos; siempre y cuando, todo este dentro los límites establecidos. Esto indica que, la función principal del Estado es defender los derechos humanos.

Respecto al segundo objetivo, se ha identificado los criterios que toman en cuenta los jueces para la determinación de la pena en el delito de robo tipo, los mismos que muchas veces son mal motivados o ni siquiera son considerados para emitir una sentencia; por ello, los criterios que toman en cuenta los jueces para emitir una sentencia son los siguientes: los antecedentes penales del acusado, las lesiones que ha sufrido la víctima, si ha existido alguna agravante de robo, asimismo los criterios que establece el Código Penal en su artículo 45.

En la tabla y figura N° 4, de los resultados obtenidos, se puede apreciar que, el 84% afirmó que sí conoce los criterios que opta el juez penal para graduar la pena en el delito de robo tipo base; mencionando los siguientes: que el acusado cuente con antecedentes penales, si es reincidente; es decir, si anteriormente cometió otros ilícitos; si la víctima sufrió alguna lesión; si existe alguna agravante, para que sea tipificado como robo agravado; y los demás que establece el artículo 45 del Código Penal; sin embargo, el 16% respondió que no.

Por lo tanto, se corrobora con la cuarta conclusión del tesista Chaname (2018), citado a nivel nacional, en la cual concluye que, de todos los criterios que utiliza el juez, debe

tener en consideración los requisitos que establece la norma, con la finalidad de reducir la sanción al acusado por el delito de robo.

Además, lo mencionado líneas arriba se contrasta con el tesista Apaza (2018), citado a nivel nacional, pues en su primera conclusión plantea que, hay diversos criterios que son mal motivados o simplemente no son valorados correctamente por los jueces; por ende, dichos criterios no son suficientes para determinar la pena.

Cabe destacar que, el autor Feijo (2007), citado en la parte teórica, expone que, la determinación de la pena es la jerarquía del injusto responsable; por ende; la teoría de la determinación de la pena no es una teoría acerca de los objetivos que se buscan con la sanción definida en el causante del hecho delictivo, en intermediarios o en la comunidad, sino solo una teoría doctrinal con todas las capacidades que han hecho dominar a ésta como ciencia jurídica. En otras palabras, es aquella que busca las oportunidades de reemplazo o interrupción de la sanción, para que el imputado cuente con posibilidades.

Asimismo, los autores Núñez & Vera (2012), citados en la parte teórica, manifiestan que, todas las sentencias que emiten los magistrados deben estar debidamente motivadas; aplicando las reglas correctas para determinar la sanción.

En relación al siguiente objetivo; se ha analizado la determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, teniendo en cuenta el Derecho comparado; ya que es factible que en el delito de robo se considere el monto de lo sustraído al momento de imponer una sanción al acusado por dicho delito.

Por ende, en la tabla y figura N° 5, de los resultados obtenidos, se puede verificar que de todos los encuestados, el 50% afirmó que el juez penal debe considerar el monto de lo sustraído en el delito de robo tipo base al momento de emitir una sentencia; pero el 51% señaló que no. Por lo tanto, el juez penal debe tener en cuenta el monto de lo sustraído en el delito de robo, ya que existen casos en los cuales son similares, pero lo único que cambia es el monto que ha sustraído el acusado; además, indicaron que el delito de robo se encuentra muy sobre penalizado, puesto que, en otros delitos, como el de homicidio su sanción es muy inferior al de robo; sin embargo, los jueces, no toman en cuenta eso y solo se basan en sus criterios, como por ejemplo si el imputado cuenta con antecedentes, si es reincidente.

Estos datos se ven respaldados con el tesista local Peña (2018), quien en su segunda conclusión establece que, la política criminal que ha optado el Estado Peruano es algo rígida; ya que, ha elevado la sanción e incluso ha optado por dejar de lado ciertos beneficios para las personas que han cometido el ilícito de robo; por lo tanto, no se está cumpliendo con la finalidad de las teorías de las penas, las mismas que busca evitar o prevenir que se cometan más hechos delictivos.

Como lo hace notar, el autor Medina (2007), mencionado en la parte teórica, enfatiza que, la proporcionalidad es aquel principio que consiste en la magnitud entre el delito y la sanción; precisa que, si se designa una sanción igual a dos delitos que agravan diferentemente una sociedad, pues los sujetos no hallaran un impedimento más fuerte para perpetrar el mayor cuando éste les acarree grandes provechos; esto es que, para detener un delito no sirve que se aumente las penas, sino más bien se debe incrementar su seguridad. citado en el marco teórico

Además, el Código Penal Español del año 1995, en su artículo 74, citado en la parte teórica, establece que, cuando se trate de hechos delictivos cometidos contra el patrimonio, pues se tendrá en cuenta el total de todo lo perjudicado, para que así los jueces puedan sancionar correctamente; de igual forma, el Código Penal de Costa Rica, citado en la parte teórica, establece la cuantía en el delito de robo; incluso, indica que la pena será de seis meses a tres años cuando el acto delictivo se cometa con fuerza hacia las cosas y la cuantía de lo sustraído no sea mayor a tres veces el salario base; y que, la pena será de tres a nueve años, cuando se ejerza violencia sobre las personas.

Asimismo, el tesista Rodriguez (2019), citado a nivel nacional, refiere en su primera conclusión que, el legislador ha incrementado la sanción en el delito de robo agravado pensando que se va disminuir y combatir dicho delito; no obstante, es algo incoherente, puesto que en la actualidad no se está dando ninguna disminución del ilícito penal, ni mucho menos se están observando resultados positivos para la sociedad.

De otro lado, los resultados obtenidos en las encuestas, presentados a través de la tabla y figura N° 10, se aprecia que, el 53% de los encuestados afirmaron que debe existir una modificación del artículo 188 del Código Penal, respecto a los criterios sobre la cuantía que debe optar el juez para imponer una pena; pues se debe plasmar en dicho artículo que al momento de sentenciar al imputado por robo, se debe tener en cuenta la cuantía,

el motivo por el cual realizo el hecho; incluso, cuando no haya existido lesiones al agraviado, se debe considerar como una simple coacción, para lograr su cometido.

Por lo tanto, se corrobora con el tesista nacional Guevara (2018) citado en la parte teórica, señala en su tercera conclusión que, el delito de robo agravado se encuentra tipificado con una sanción muy elevada a otros delitos en los cuales el bien jurídico protegido es la vida; es decir, un celular no vale más que una vida. Además, el Código Penal de Costa Rica si establece la cuantía en el delito de robo.

De este modo, Rainer: Momnet; Martinez & Zuñiga (2012), citados en la parte teórica, expresan que, la finalidad del principio de proporcionalidad es que las autoridades o magistrados exageren en cuanto a sus sanciones; puesto que, dicho principio busca amparar y preservar los derechos de cada persona; no obstante, el autor Velásquez (2009), citado en la parte teórica, señala que, al momento de sancionar a un acusado, se debe tener en cuenta la gravedad del hecho, la intención del sujeto para cometer el hecho delictivo, y recién ahí, se debe imponer la sanción correcta y justa, sin estropear sus derechos.

Por otro lado, el legislador debe considerar el criterio de la cuantía en el delito de robo al momento de emitir su sentencia; es decir, considerar el monto de lo sustraído; por lo que, es importante que se realice una modificación del artículo 188 del Código penal, en el cual se establece las penas para el delito de robo simple; además, dicho criterio de la cuantía también debe ser considerado para el delito de robo agravado, siempre y cuando la víctima no haya sufrido ninguna lesión o que se le haya causado su muerte; puesto que si ello sucedes, la pena ya sería mucho mayor y ya no se tendría en cuenta el monto de lo sustraído, ya que estaría incurriendo en agravantes muy graves, las cuales están plasmadas en el segundo párrafo del artículo 189 de la norma legal.

La presente tesis contribuye para que los jueces consideren el criterio de la cuantía en el delito de robo; teniendo en cuenta que existen casos, en los cuales los acusados son sancionados exageradamente, dejando de lado el principio de proporcionalidad; no obstante, este trabajo se realizó con la finalidad de que exista igualdad y proporcionalidad en cuanto a las sanciones que se imponen a los acusados; incluso, se busca ayudar a que aquellas personas puedan reinsertarse en la sociedad y tengan una segunda oportunidad.

Asimismo, las limitaciones que ha habido en la presente investigación son las siguientes: los encuestados no contaban con suficiente tiempo para responder el cuestionario, los abogados penales precisaban que tenían audiencias y estaban sobre la hora; los jueces penales, no contaban con el tiempo suficiente, ya que se instalaban sus audiencias y tenían que cumplir con su deber; por otro lado los fiscales, se encontraban con visita por parte de control interno; es por ello que se hacía un poco difícil aplicar las encuestas.

En conclusión, de toda la información obtenida, se puede advertir que la hipótesis planteada al inicio del presente trabajo de investigación ha sido debidamente contrastada; debido a que las penas aplicadas para el delito de robo resultan ser muy exageradas; considerando que, existen otros delitos muy graves, como por ejemplo el de homicidio, en donde su sanción es muy inferior a la del robo, existiendo un desbalance desproporcional, por cuanto los bienes jurídicos protegidos son distintos; por ende, es que se sugiere que se tome en cuenta el monto de los sustraído en el delito de robo y así emitir una sanción justa.

V. CONCLUSIONES

1. El criterio de determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía, debe ser considerado por los jueces penales al momento de emitir una sanción al acusado de robar; por cuanto, la amenaza y/o violencia debe solo constituirse como una coacción para cometer el ilícito; puesto que, existen casos similares en los cuales el monto de lo sustraído varía, pero eso no es considerado al momento de sentenciar.
2. El criterio de la cuantía debe ser tomado en cuenta para el delito de robo; no obstante, también se debe aplicar los criterios que establece el Código Penal, con la finalidad de establecer una correcta determinación de la pena, sin transgredir los principios penales, como lo es el principio de proporcionalidad, ni tampoco transgredir los derechos de las personas que cometieron el hecho delictivo; puesto que, se busca evitar que se emitan sentencias injustas.
3. Los criterios que utilizan los jueces penales para determinar la pena en el delito de robo son: que el acusado cuente con antecedentes penales, si es reincidente; es decir, si anteriormente cometió otros ilícitos; si la víctima sufrió alguna lesión; si existe alguna agravante, para que sea tipificado como robo agravado; y los demás que establece el artículo 45 del Código Penal; sin embargo, muchos de los criterios son muy mal motivados por los jueces; puesto que, no son usados correctamente para determinar una sanción; incluso, solo se basan en la teoría que describe el fiscal, dejando de lados los criterios.
4. Los magistrados deben tener en cuenta el monto de lo sustraído al momento de emitir una sentencia; puesto que, en algunos casos, la sanción es muy excesiva o es totalmente injusta; incluso, los acusados de robo, no tienen la oportunidad de reinsertarse a la sociedad, porque son vistos como lo peor de la sociedad.

5. Hay diversos casos, en los cuales personas que roban la cantidad de un sol son sentenciados a 7 años; sin embargo, otro sujeto sustrae el monto de veinte mis soles y le imponen la misma pena; no obstante, en ambos casos, existió agravantes, por ejemplo, fue durante la noche o mediante el concurso de dos o más personas; por lo tanto, el criterio de la cuantía debe ser considerado para imponer una sanción.
6. En el Código Penal de Costa Rica, se establece como un criterio para el delito de robo, la cuantía; es decir, considera el monto que ha sustraído el delincuente; incluso, gradúa la pena, teniendo como referencia si ha existido violencia contra la víctima; por otro lado, España, también, toma en cuenta el total de lo robado; y en base a ese criterio de cuantía, el juez penal va a imponer una sanción justa.
7. Es muy importante que se modifique el artículo 188 del Código Penal Peruano respecto del delito de robo; incluyendo la cuantía de lo robado, con la finalidad de que existan sentencias justas y proporcionadas; sin transgredir los derechos de la persona.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la Republica, que se promulgue una Ley, con el objetivo de mejorar la aplicación de la política criminal, a fin de que no existan sanciones injustas para los acusados por el delito de robo.
2. Se recomienda a los jueces penales, que al momento de emitir una sentencia en los delitos de robo deben tener en cuenta el criterio de cuantía, para que así no exista sanciones desproporcionales; ya que, la sanción en el delito de robo es muy excesiva, al contrario de otros delitos, en los cuales se ve lesionado el bien jurídico vida, donde la sanción es mucho menor.
3. Se recomienda a los legisladores, que se debería reformular las penas del delito de robo en el Código Penal, basándose en el criterio de cuantía, será entonces, cuando el interprete determinará si la sanción es idónea y apta para el hecho cometido; asimismo, se basará en la gravedad del hecho para emitir una sentencia justa.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL,
CALIFICANDO EL DELITO DE ROBO
TENIENDO EN CUENTA LA CUANTÍA DE
LO SUSTRÁIDO.

PROYECTO DE LEY

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La finalidad del presente proyecto de ley es modificar las penas que contempla el artículo 188° respecto del delito de robo por las siguientes razones:

1.1. Transgrede el principio de proporcionalidad en la magnitud que la sanción establecida para el delito de robo resultan ser exorbitantes, ya que existen casos similares, en los cuales las personas son sancionadas de manera desproporcionada, sin tener en cuenta el monto de lo sustraído; así como lo afirma el autor: Beccaria citado por (Medina, 2007) que, la proporcionalidad es aquel principio que consiste en la magnitud entre el delito y la sanción; precisa que, si se designa una sanción igual a dos delitos que agravan diferentemente una sociedad, pues los sujetos no hallaran un impedimento más fuerte para perpetrar el mayor cuando éste les acarree grandes provechos; esto es que, para detener un delito no sirve que se aumente las penas, sino más bien se debe incrementar su seguridad.

De la misma manera los autores: Rainer: Momnet; Martinez & Zuñiga (2012), establecen que, la finalidad del principio de proporcionalidad es que las autoridades o magistrados exageren en cuanto a sus sanciones; puesto que, dicho principio busca amparar y preservar los derechos de cada persona.

1.2. Se enfrenta con el principio de reincorporación del imputado a la comunidad, ya que, muchas veces los procesados no cuentan con la oportunidad de poder reintegrarse a la sociedad, puesto que, al momento que salen de los establecimientos penitenciarios, estos son visto como lo peor de una sociedad; lo dicho se sustenta con el autor Rodríguez (2019) que refiere, el legislador ha incrementado la sanción en el delito de robo agravado pensando que se va disminuir y combatir dicho delito; no obstante, es algo incoherente, puesto que en la actualidad no se está dando ninguna disminución del ilícito penal, ni mucho menos se están observando resultados positivos para la sociedad; además, se estima que la mayoría de penas aplicadas no son alcúotas, por lo que, el procesado no cuenta con la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, si no que salga mucho peor.

Asimismo, Camacho (2018), enfatiza que, la reinserción social, es un derecho plasmado constitucionalmente que tienen todas las personas impedidas de su libertad; sin embargo, el Estado presenta una falta de interés para lograr la reinserción social del procesado. Incluso, hay factores que generan dicha falta de interés, tal es el caso de la corrupción, el tráfico ilícito de drogas, el cual se maneja dentro de un prisión, el déficit de políticas, programas para erradicar la delincuencia, no basta con que el juez dicte una sentencia y ahí queda todo, sino que se debe tener en cuenta lo que va a suceder posteriormente, porque, hay casos en los cuales los presos consumen sustancias ilícitas estando dentro de una cárcel; y todo ello no es supervisado por las autoridades.

Por lo tanto, como hace mención los autores: García & Morales (2011), los Estados tienen el deber y la responsabilidad de establecer y respaldar las condiciones indispensables para que no se originen transgresiones de derechos humanos; siempre y cuando, todo este dentro los límites establecidos. Esto indica que, la función principal del Estado es defender los derechos humanos.

1.3. Contraviene con los fines de la pena; puesto que, la finalidad de la pena no solo va a consistir en se realice justicia, ni mucho menos que la víctima sea vengada; lo que se busca es dar a conocer a la sociedad que no están solos, y que si son víctimas de algún hecho ilícito, pues se buscará soluciones positivas; asimismo, el autor hace mención que no se debe de asustar a la sociedad, ni hacer que el acusado pague por su cometido.

Además, vale mencionar a los autores, Sanguino & Baene, (2015), quienes señalan que, otra finalidad de la pena es la resocialización del procesado, se busca que el imputado enmiende y ya no vuelva a delinquir; no obstante, muchas veces estas personas que cumplen su condena, salen iguales, pues no aprendieron la lección y vuelven a cometer lo mismo. Es preciso destacar que hay diferentes conceptos de resocialización, la cual no ha podido ser definida, puesto que, existen oposiciones, ya que muchos consideran que es positiva para el acusado, pero otros refieren que hay personas que no se resocializan, sino que, salen de la cárcel a seguir incurriendo en hechos delictivos.

1.4. En relación con el delito de robo, el legislador se ha sobrepasado en establecer las penas para dicho delito, transgrediendo el principio de dignidad de la persona; puesto que, se impone sanciones muy elevadas a casos similares de robo, donde el monto sustraído es muy diferente; lo descrito se puede confirmar con el autor Telenchana (2016), quien sostiene que no se aplica correctamente las sanciones en cuanto al delito de robo, ya que no toman en cuenta el móvil de la realización de dicho ilícito; por ende, se debe valorar otros criterios para establecer sanciones justas.

Además, Feijo (2007), sostiene que, la determinación de la pena, busca las oportunidades de reemplazo o interrupción de la sanción, para que el imputado cuente con posibilidades.

1.5. DERECHO COMPARADO

A) COLOMBIA

En el Código Penal de Colombia, en su artículo 600, señala que hay parámetros para poder determinar la pena; y así se podrá realizar el proceso de individualización de la pena, pero el juez debe en primer lugar fijar los límites mínimo y máximos.

B) COSTA RICA

En la legislación costarricense se sanciona actualmente con las siguientes penas: aquella persona que se apropia ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, será reprimido con las siguientes penas: de 6 meses a 9 años, dependiendo del precio de las cosas sustraídas; por otro lado, se establece una sanción de seis meses a tres años, cuando el robo sea perpetrado con fuerza en las cosas y su cuantía no sobrepase de tres veces el sueldo base; es decir, si el delincuente usa la fuerza o violencia contra los bienes que quiere robar, será reprimido con una pena mayor; de 1 a 6 años, cuando mediere el requisito previsto en el inciso anterior y el monto de lo robado sobrepase de tres veces el sueldo base; y de 3 a 9 años si la acción es cometida con agresión sobre las víctimas.

A) ESPAÑA

El Código Penal Español, en su artículo 74 inciso 2, establece que cuando se trata de delitos cometidos contra el patrimonio, se tendrá en cuenta el monto de total del perjudicado, para que así el juez pueda imponer una pena justa y equitativa.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario público. Por el contrario, su aprobación será de gran beneficio en cuanto a la modificación establecer una normativa que no transgreda derechos y principios, buscando así que las sanciones no sean exorbitantes, teniendo en cuenta el monto de lo sustraído.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, su propósito es la modificación del artículo 188 del Código Penal, con la finalidad de que, la sanción del delito robo sea disminuida considerando la cuantía de lo sustraído, estimándose que hay un exceso de esta.

IV. FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A SANCIONAR EL DELITO DE ROBO.

ARTÍCULO 1°. OBJETO

La presente Ley, tiene por objeto adicionar el criterio de cuantía, graduando las penas previstas en el artículo 188 del Código Penal.

ARTÍCULO 2°. FINALIDAD

La finalidad de la presente ley es adicionar el criterio de cuantía, graduando las penas previstas en el artículo 188 del Código Penal, que regula el delito de robo, a fin de que, en la actualidad no se sancione este delito con penas exageradas, originando que haya una desigualdad en las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 3°. Modificación del artículo 188 del Código Penal

Modifícase el artículo 188 del Código Penal, incorporando la cuantía de lo sustraído como criterio para graduar la pena, en los siguientes términos:

Artículo 188.-Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, considerando:

- 1. El monto de lo sustraído supera dos remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 3 años ni mayor de 5 años.**
- 2. El monto de lo sustraído supera cuatro remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 5 años ni mayor de 8 años.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas

La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días.

Segundo: Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

REFERENCIAS

LIBROS

1. Carlan, P., Nored, L., Downey, R. (2011). *An Introduction to Criminal Law*. Jones and Bartlett Publishers. United States.
2. Desroches, F. (2002). *Force & Fear: Robbery in Canada*. Scholars' press inc. Toronto, Canada.
3. Gómez M., G. (2018). *Código Penal*. Rodhas S.A.C. Lima, Perú.
4. Kaufman, W. (2013). *Honor and Revenge: A Theory of Punishment*. Lowell: Springer.
5. Peña C. F., A. (2017). *Estudios de Derecho Penal, parte especial: Delitos contra el patrimonio*. (2ª ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C. Lima, Perú.
6. Salinas S., R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial-Volumen 2*. (6ª ed.). Editorial Iustitia S.A.C.
7. Schmitz, A. (2015). *Crime against Property*. Obtenido de: <https://2012books.lardbucket.org/pdfs/introduction-to-criminal-law/s15-crimes-against-property.pdf?fbclid=IwAR1ZUERwwacb1Tv8OJJvR4HyqK4Sl-7sZyd0cCuKOWQzKnGnXYMep1sP2rE>

TESIS

8. Aguas V., M. (2010). “*El delito de robo y el endurecimiento de penas en la ciudad de México: La transición al siglo XXI*” (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de: http://132.248.9.195/ptd2010/marzo/0654876/0654876_A1.pdf
9. Amado D., M & Peña B., G. (2014). “*¿Los fines de la pena, propios de un Estado social y democrático de Derecho, se materializan en el proceso penal en Colombia?*”; (Tesis de Postgrado). Corporación Universidad Libre Maestría en Derecho Penal de Bogotá. Obtenido de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7529/AmadoDuenasMarioAntoni02014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
10. Apaza C., W. (2018). “*Determinación de la pena en los delitos con circunstancias agravantes en robo agravado en el distrito judicial de Juliaca, 2015-2016*” (Tesis de Postgrado).

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de:
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1429/T036_70235905.pdf?sequence=1&isAllowed=y

11. Carrasco H., J. (2018). *“Identificación de la relación existente entre la agravación de la pena y la reducción del delito de robo, (Lambayeque 2012-2017)”* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo. Obtenido de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26195/Carrasco_HJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
12. Chanamé R., Y. (2018). *“Tratamiento del agente primario, sin agravantes cualificadas, en el delito de robo agravado y la imposición de una pena por debajo del mínimo legal”* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de:
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3587/BC-TES-TMP-2397.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
13. García A., J. (2017). *“La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991”* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. Obtenido de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y
14. Guevara Ch., M. (2018). *“La sobrepenalización del delito de robo agravado VS el delito de homicidio simple”* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo, Chiclayo. Obtenido de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
15. Navarro A., E. (2017). *“Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad”* (Tesis de Posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador. Obtenido de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6770/1/TUAEXCOMMCO039-2017.pdf>

16. Peña Ch., D. (2018). *“Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo”* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Obtenido de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2346/BC-TES-TMP-1222.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
17. Prado Ch.; G. (2016). *“El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”* (Tesis de Postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf>
18. Rentería U., F. & Tello B., I. (2016). *“La cuantía como elemento objetivo para la tipificación del delito de hurto agravado”* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4422/Renteria%20Ubillus%20%20-%20Tello%20Barahona%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
19. Rodríguez R., A. (2019). *“El incremento de la sanción penal y la prevención del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”* (Tesis de Postgrado). Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36447/Rodriguez_RAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
20. Valderrama M., V. (2016). *“La determinación judicial de la pena de acuerdo al artículo 45.A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad”* (Tesis de Pregrado). Universidad Andina de Cusco. Obtenido de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1123/3/Ver%c3%b3nica_Tesis_bachiller_2016.pdf
21. Vargas C., J. (2017). *“El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano”*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash. Obtenido de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1781/T033_47266768_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

22. Telenchana V., G. (2016). *“Los delitos contra el derecho a la propiedad: Análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el Hurto y Robo en el Código Orgánico Integral Penal”* (Tesis de pregrado). La Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Ecuador. Obtenido de: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>

ENCICLOPEDIAS, DICCIONARIOS, CÓDIGOS

23. Diccionario Jurídico Básico. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Dedalus2020/diccionario-juridico-basico>

24. Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20130808_01.pdf

25. Código Penal Español-Texto Íntegro Actualizado 2009. Obtenido de: <http://abogadospenal.fullblog.com.ar/codigo-penal-espanol---texto-integro-actualizado-2-121244071996.html>

26. Código Penal de Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Costa_Rica.pdf

REVISTAS

27. Acero, S. & Pérez, S. (2008). Los delitos contra el patrimonio en Colombia: comentarios sobre su comportamiento en décadas recientes. *Revista Criminalidad*, 50, (1). ISSN: 1794-3108. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a04.pdf> (SciELO)

28. Argenti, N. (2018). Issues linked to the crime of theft: consuming, attempt, withdrawal, insignificance, weapons, deprivation of freedom, coverage and unique witness. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (18). ISSN 2591-6386. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4972865> (Dialnet, Latindex)

29. Bascuñán, A. (2002). El delito de robo como coacción. *Revista de Estudios de la Justicia*, (1). Recuperado de:

https://pdfs.semanticscholar.org/79b1/deff31f8c184d6d732545f77dc69decf9688.pdf?_ga=2.85276890.293654732.1569904171-191358036.1569904171 (Dialnet, DOAJ, Latindex).

30. Beltran, C. (abril, 2019). Victim, reparation and criminal process: a projection from the expressive theories of punishment. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, 5, (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.215> (Scopus, DOAJ, Latindex, Dialnet)
31. Bertone, M.; Domínguez, M.; Vallejos, M.; Muniello, J. & López, P. (2013). Variables asociadas a la reincidencia delictiva. *Revista Psicopatología Clínica, Legal y Forense* 13, (1), ISSN 1576-9941. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6380084> (Dialnet)
32. Bobadilla, C. (2016). The “natural punishment”: foundations, limits and possible application in Chilean law, 11 (22), ISSN 548-619. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200007 (Scielo)
33. Bolívar, C; Contreras, J.; Jiménez M. & Chaux, E. (junio 2010). Moral indifference or lack of concern, and school theft dynamics. *Revista Criminalidad*, 52, (1), ISSN 1794-3108. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v52n1/v52n1a04.pdf> (Dialnet, Scielo)
34. Borja, E. (2016). Sobre el objeto de tutela en los delitos patrimoniales de apoderamiento (hurto, robo, robo y hurto de uso de vehículos de motor. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, (2), ISSN-e 1698-739X. Recuperado de: <http://www.indret.com/pdf/1221.pdf> (Dialnet)
35. Calderón, G. (agosto 2011). Typical Common Structure of Robbery and Burglary. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXXVI, (36), ISSN 0718-6851. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100010&script=sci_arttext&tlng=e (Scielo)

36. Camacho, G. (2018). Crystal meth addiction severity and reincidence in the theft crime. Revista, International E-Journal of Criminal Sciences. (12), ISSN: 1988-7949 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6861840> (Dialnet)
37. Cambroner, A. (junio-noviembre 2019). Principios Generales del Derecho: Justicia Protectora y reproducción del orden social. Revista IUS Doctrina, 12, (1), ISSN-1659-3707. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/37911/38857> (Latindex)
38. Cárdenas, M. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Revista Derecho y Cambio Social, 1, (2), ISSN-e 2224-4131. Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm> (Dialnet)
39. Carvajal, R. (2014). The human dignity in punishment. The jail credit's from other criminal process case. Revista de Derechos Fundamentales-Universidad Viña del Mar, (12), ISSN-e 0719-1669. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5605957> (Dialnet)
40. Duran, M. (diciembre 2009). Justificación y legitimación político-criminal de la pena. Concepto, criterios y orientadores en la actual jurisprudencia nacional. Revista Política Criminal, 4, (8), ISSN 0718-3399, Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200001 (Scielo)
41. Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. Revista de Filosofía, 67, ISSN 0718-4360. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-43602011000100009&script=sci_arttext&tlng=en (Scielo, Dialnet)
42. Durán, M. (junio 2011). Constitución y legitimación de la pena. Apuntes teleológicos sobre el rol de la Constitución en el sistema penal. Revista Política Criminal, 6, (11). ISSN 0718-3399. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992011000100005&script=sci_arttext (Scielo, Dialnet)
43. Duran, M. (2016). The positive general prevention as constitutional limit of punishment. Concept, application areas and discussion about their functions. Revista de Derecho (Valdivia), 29, (1), ISSN 0718-0950. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502016000100013&script=sci_arttext&tlng=e (Scielo, Dialnet)

44. Durán, M. (2018). ¿Por qué castigar? Razones por las que merece la pena. *Revista Chilena de Derecho* 45, (1), ISSN 0716-0747 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6816471> (Dialnet)
45. Escaff, E., Alfaro, R., Gonzales, M. & Ledezma, C. (2013). Factors associated with recidivism or repeated serious offenses against persons or properties (“delitos patrimoniales”) depending on gender: a study from the personal perspective of male and female convicts at two correctional institutions in Santiago de Chile. *Revista Criminalidad*, 55, (2), ISSN 1794-3108. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200005 (Scielo)
46. Feijo, B. (2007). Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. El debate europeo sobre los modelos de determinación de la pena. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, (1), ISSN-e 1698-739X. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2236390> (Dialnet)
47. Fuentes, H. (2008). The principle of proportionality in criminal law. some considerations about its realization in the individualization of the sentence. *Revista Ius et Praxis*, 14, (2), ISSN 0718-0012. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002 (Scielo)
48. García, S. & Morales, J. (enero-junio 2011). Considerations on the principle of criminal legality in jurisprudence of the inter-american court of human rights. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24) Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n24/n24a6.pdf> (Scielo)
49. García, G. & Benítez, N. (octubre 2014). La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. *Revista Derecho y Cambio Social*, 11, (38), ISSN-e 2224-4131. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5470236> (Dialnet)

50. Jiménez, S. (enero 2013). La determinación de la pena. *Revista Derecho y Cambio Social*, 10, (31), ISSN-e 2224-4131. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5490742> (Dialnet)
51. Lamarca, C. (febrero 2012). The rule of law in criminal justice. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (1), ISSN 2253-6655. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2167/1102> (Latindex, Dialnet)
52. Lista, C., Bertone, F., Mera, A., Azcona, N. & Soria, R. (2011). Criterios utilizados por los jueces al cuantificar el tiempo de condena. El delito de robo calificado. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, (4), ISSN 1852-2971. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5615306> (Latindex, Dialnet)
53. Londoño, M. (agosto 2010). The Legality Principle and the Conventionality Control: Confluences and Developments in the Inter American Court of Human Rights. *Revista: Boletín mexicano de derecho comparado*, 43, (128), ISSN 2448-4873. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200007 (Scielo)
54. Lledó, R. (2016). The Principle of Legality in International Criminal Law. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (11), ISSN 2253-6655. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3291/1952> (Latindex, Dialnet)
55. Mauá, F. H. N., & Baltieri, D. A. (2012). Criminal career-related factors among female robbers in the state of São Paulo, Brazil, and a presumed 'revolving-door' situation. *Revista Brasileira de Psiquiatria*, 34(2), ISSN 176-184. Recuperado de: http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s1516-44462012000200010&script=sci_arttext (Scielo)
56. Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius punendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, (19), ISSN 1870-2147. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf> (Redalyc)

57. Núñez, R. & Vera, J. (julio 2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho Penal de adolescentes chileno. *Revista Política Criminal*, 7, (13), ISSN 0718-3399. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992012000100005&script=sci_arttext (Dialnet, Scielo)
58. Ossa, M. (abril 2012). Conceptual approaches to prison recidivism. *Revista Ratio Juris*, 7, (14), ISSN 1794-6638. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4021599> (Dialnet)
59. Ossandón, M. (julio 2009). Descriptive elements as a legislative technique: critical considerations towards the crimes of theft and breaking and entering. *Revista de Derecho*, 22, (1), ISSN 0718-0950. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502009000100008&script=sci_arttext&tlng=e (Dialnet, Scielo)
60. Ouazzani, L. (marzo 2005). The crime of robbery in Hispanic Muslim Penal law. *Revista, Cuadernos de Historia del Derecho*, (12), ISSN 1133-7613. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1421246> (Dialnet)
61. Peña, R. (2017). El engaño como intimidación y la punibilidad de la tentativa fracasada en el delito de robo. *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*, (23), ISSN 0718-302X, ISSN-e 0719-9376. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6703940> (Dialnet)
62. Pérez, G. (octubre 2014). Problemas y perspectivas de las teorías expresivas de la pena. Una justificación deontológica de la pena como institución. *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, (4), ISSN-e 1698-739X. Recuperado de: <http://www.indret.com/pdf/1081.pdf> (Dialnet)
63. Rainer, A.; Monnet, J.; Martínez, J. & Zúñiga, F. (2012). The principle of proportionality on the jurisprudence of the Constitutional Court. *Revista: Estudios constitucionales*, 10, (1), ISSN 0718-5200. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003#n2 (Scielo, Dialnet)

64. Riofrío, J. (abril, 2016). Scope and limits of the principle of proportionality. *Revista Chilena de Derecho*, 43, (1), ISSN 0718-3437. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000100012 (Scielo)
65. Rodríguez, D. (2019). Punishment (Theory of). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (16), ISSN 2253-6655. Recuperado de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176> (Latindex, Dialnet)
66. Salazar, J.; Torres, T.; Reynaldos, C.; Figueroa, N.; Valencia, S. (julio-diciembre 2009). Psychosocial perspectives of adolescents in trial for robbery and crimes against health. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, 7, (2), ISSN 1692-715X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/773/77314999013.pdf> (Redalyc, Dialnet)
67. Salinero, S., (diciembre, 2009). Incidencia de la probabilidad de condena en los delitos de robo. Análisis descriptivo y comparado. *Revista Política Criminal*, 4, (8), ISSN 0718-3399. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200005 (Scielo, Dialnet)
68. Sanguino, K. & Baene, E. (2015). The individual resocialization as a function of punishment. *Revista Academia & Derecho*, (12), ISSN 2215-8944, ISSN-e 2539-4983. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713569> (Dialnet)
69. Szczeranski, F. (2015). The role of retribution on a theory of punishment as a regulative institution. *Revista Ius et Praxis*, 21, (1), ISSN 0718-0012. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122015000100006&script=sci_arttext&tlng=en (Scielo)
70. Troncoso, J. (2015). The judicial precedent and the principle of criminal legality in the colombian public contracting. *Revista Academia & Derecho*, (10), ISSN 2215-8944, ISSN-e 2539-4983. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713587> (Dialnet)
71. Ugarte, W. (junio-noviembre 2019). Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56Bis del Código Penal. *Revista IUS Doctrina*, 12, (1), ISSN 1659-3707. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/36304/38847> (Latindex)

72. Valenzuela, J. (julio 2010). Legal punishment as a secular penitence. Notes on the meaning of punishment application. *Revista de Derecho*, 23, (1), ISSN 0718-0950. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000100011&script=sci_arttext&tlng=e (Scielo, Dialnet)
73. Vargas, T. (2010). Judicial Determination of Criminal Sanctions for Juvenile Offenders. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 34, (1), ISSN 0716-1883. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173616611014.pdf> (Redalyc, Dialnet)
74. Weezel, A. (2001). Determinación de la pena exacta: El artículo 69 del Código Penal. *Revista Ius et Praxis*, 7, (2), ISSN 0718-0012. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122001000200017&script=sci_arttext&tlng=e (Scielo, Dialnet)
75. Yáñez, R. (julio 2009). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto. *Revista Política Criminal*, 4, (7), ISSN 0718-3399. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992009000100003&script=sci_arttext (Scielo, Dialnet)
76. Wilenmann, J.; Medina, F.; Olivares, E. & Fierro, N. (junio, 2019). Sentencing in Chilean courts. *Política Criminal*, 14, (27), ISSN 0718-3399. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992019000100456&script=sci_arttext (Scielo)

JURISPRUDENCIA

77. Corte Suprema De Justicia De La República. VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitoria. Acuerdo Plenario N° 4-2011/Cj-116 (2011). Lima. Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_acuer.pdf

EXPEDIENTES

78. Expediente N° 4587-2013-14-1601-JR-PE-02, de fecha 19 de diciembre de 2014. Corte Superior de Justicia de la Libertad-Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.
79. Expediente N° 8103-2016-10-1708-JR-PE-01, de fecha 25 de febrero de 2019. Corte Superior de Justicia de Lambayeque-Juzgado Penal Colegiado Vacacional.

80.Expediente N° 6755-2015-56-1706-JR-PE-01, de fecha 18 de setiembre de 2019. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Corte Superior de Justicia de Lambayeque-Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente.

ANEXOS



CUESTIONARIO

Determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía

Instrucciones:

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ PENAL ABOGADO PENAL FISCAL

Preguntas:

1. **¿Cree Usted que en la graduación de la pena en el delito de robo tipo base se debe tener en cuenta la determinación de la cuantía?**

SI NO

2. **¿Considera Usted que el juez penal debe tener en cuenta ciertos criterios para graduar la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía?**

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique porque:

3. **¿Conoce Usted cuales son los criterios que opta el juez penal para graduar la pena en el delito de robo tipo base?**

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Cuáles serían esos criterios?


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

4. **¿Considera Usted que el juez penal debe tener en cuenta el monto sustraído en el delito de robo tipo base al momento de emitir sentencia?**

SI NO

5. **¿Considera Usted que, si el monto de lo sustraído supera dos remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 3 años ni mayor de 5 años?**

SI NO

6. **¿Considera Usted que, si el monto de lo sustraído supera cuatro remuneraciones mínimas vitales, la pena no debe ser menor de 5 años ni mayor de 8 años?**

SI NO

7. **¿Conoce Usted cuales son las etapas que se utiliza para determinar la pena?**

SI NO

8. **¿Considera Usted que en el artículo 188 del Código Penal existe una desproporcionalidad en cuanto a la pena que se impone, sin tomar en cuenta la cuantía de lo sustraído?**

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?

9. **¿Considera Usted que debe existir una modificatoria vía adición del artículo 188 del Código Penal respecto a los criterios sobre la cuantía que debe optar el juez para imponer una pena?**

SI NO


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN

DE LA TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: SHENY MIRELLA GONZALES SAUCEDO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cuál es el criterio de determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía?	Objetivo general: Establecer el criterio de graduación de la pena en el delito de robo tipo base en correspondencia con la determinación de la cuantía.	El criterio de graduación de la pena en el delito de robo tipo base debe ser la determinación de la cuantía del monto de lo robado.	Variable Independiente: Determinación de la cuantía. Variable Dependiente: Delito de robo.	Experimental	9 jueces de Investigación Preparatoria, 9 jueces del Juzgado Unipersonal Especializados Penal, 6 jueces del Juzgado Colegiado Especializado Penal en el distrito judicial de Lambayeque. 8555 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque. 52 fiscales Penales de Chiclayo.	Encuesta	Deductivo
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Cuantitativo	5 jueces de Investigación Preparatoria. 5 jueces del Juzgado Unipersonal Especializados Penal. 3 jueces del Juzgado Colegiado Especializado Penal. 60 abogados especializados en la materia penal. 10 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo. 9 fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo. 9 fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Chiclayo.	Cuestionario	

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

“DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO TIPO BASE CON REFERENCIA A LA CUANTÍA”

Usando el METODO DE KUDER RICHARDSON (KR20), la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**.

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy Baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es **igual a 0.840**, el mismo que refleja un coeficiente “**MUY ALTO**” dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de documento nacional de identidad para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


Lic. GERMALDO PERMALI BENAVIDES CAMP
 COESPE. N°259

ANEXOS:

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\Sigma p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

k = Numero de items del instrumento

k - 1 = Numero de items del instrumento - 1

1 = Unidad

$\Sigma p * q$ = Sumatoria de los productos de *p* * *q*

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales.

Aplicando la fórmula:

$$KR20 = \left(\frac{9}{9-1} \right) * \left(1 - \frac{2}{7.92} \right) = 0.840$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente KR20 al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 101 profesionales (13 jueces, 28 fiscales y 60 Abogados).

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.840	101

Fuente: Investigación propia

Tabla 2

Consolidado del cuestionario aplicado a 101 profesionales (13 jueces, 28 fiscales y 60 Abogados).

Encuesta	Respuestas								
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	0	1	1	0	0	0	1	1	0
5	0	0	1	0	1	0	1	0	0
6	0	0	1	0	0	0	1	0	0
7	0	0	1	0	0	0	1	1	0
8	0	0	1	0	0	0	1	0	0
9	0	0	1	0	0	0	1	0	0
10	0	0	1	0	0	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	0	1	0	0	1	1	0	0
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	0	1	0	1	0	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	0
18	1	1	1	0	0	0	1	1	0
19	1	1	1	1	1	1	1	0	1
20	0	0	1	0	0	1	1	1	1
21	0	0	1	1	1	1	1	1	1
22	0	0	1	0	0	0	0	0	1
23	0	0	1	1	0	1	1	1	0
24	1	0	1	0	1	1	1	1	1
25	1	0	1	0	1	1	1	1	1
26	0	0	1	0	1	0	0	1	1
27	0	0	1	1	1	1	1	1	1
28	0	0	1	0	1	1	1	1	1
29	0	0	0	1	0	0	0	0	0
30	0	1	0	1	1	1	1	1	1
31	0	1	0	1	0	1	1	1	0
32	1	1	0	0	1	1	1	1	0
33	0	1	0	1	0	1	1	0	1
34	0	1	1	0	1	0	1	0	0
35	1	1	1	1	0	0	0	0	0
36	1	1	0	0	1	0	1	0	0
37	1	0	1	1	0	0	1	0	1

38	1	0	0	1	0	0	1	0	0
39	1	0	1	0	0	0	1	0	0
40	1	1	0	1	1	0	1	0	0
41	0	1	1	0	0	0	0	0	0
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	0	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	1	1	1	1
50	1	1	1	1	0	0	1	1	1
51	1	1	1	1	1	0	1	1	1
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1
53	1	1	1	1	1	1	1	0	1
54	1	1	1	1	1	1	1	1	1
55	1	1	1	0	0	0	1	0	1
56	0	1	0	0	1	1	1	0	1
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1
58	0	0	1	1	1	1	1	1	1
59	0	1	1	1	1	1	1	1	1
60	0	0	0	1	0	0	1	1	1
61	1	0	0	1	1	0	1	1	1
62	0	0	1	0	1	1	1	0	1
63	0	0	1	0	1	1	1	0	1
64	0	0	0	1	0	0	1	1	1
65	1	1	1	0	1	1	1	0	1
66	1	1	1	1	1	1	1	0	0
67	1	1	1	1	1	1	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	1	1	0
69	0	0	1	1	1	1	1	1	0
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1
71	1	1	1	1	1	1	1	1	1
72	1	0	1	1	0	0	1	1	0
73	0	0	1	0	0	0	1	0	0
74	0	0	1	0	0	0	1	0	0
75	0	0	1	0	0	0	1	0	0
76	0	0	1	0	0	0	1	0	0
77	0	0	1	1	0	0	1	0	0
78	0	0	1	0	0	0	1	0	0
79	1	1	1	1	1	1	1	1	1
80	1	1	1	1	1	1	1	1	1

81	0	0	1	0	0	0	1	0	0
82	0	0	1	0	0	0	1	0	0
83	0	0	1	0	0	0	1	0	0
84	1	0	1	0	1	0	1	1	0
85	0	0	0	0	0	0	1	0	0
86	1	0	1	0	1	0	1	1	0
87	1	1	1	1	0	1	1	0	0
88	0	0	1	0	0	0	1	1	0
89	1	0	1	0	0	1	1	1	0
90	1	0	1	0	0	0	0	0	0
91	0	1	0	1	0	0	0	0	0
92	0	0	1	0	0	0	0	0	0
93	0	0	1	0	0	0	0	0	0
94	0	0	0	1	0	0	0	0	0
95	0	0	0	0	0	0	0	0	0
96	0	0	1	0	0	0	0	0	0
97	0	1	1	0	0	1	0	0	0
98	0	0	1	0	0	0	0	0	0
99	0	1	1	0	0	0	0	0	0
100	1	1	1	1	1	1	1	1	1
101	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fuente: Investigación propia


 Lic. CRISTALINO BERNALI BENAVIDES CAMPOS
 COESPE. N°259